BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.194

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

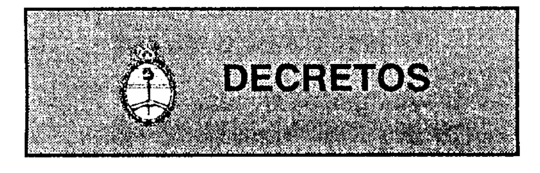
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 160/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/7/95

VISTO el viaje a la ciudad de Madrid - REINO DE ESPAÑA, que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los días 21 al 24 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los días 21 al 24 del corriente mes, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 161/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/7/95

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA deberá ausentarse del país a partir del día 22 de julio del corriente año.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 162/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/7/95

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Tel Aviv —ESTADO DE ISRAEL— que realizará el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 20 y 27 de julio de 1995.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INTERVENCIONES

Decreto 164/95

Desígnase Interventor de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la Resolución Nº 57 del 20 de julio de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se acepta la renuncia del señor Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que procede disponer de conformidad, en orden a la facultad emergente del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero Delfo José BOSSI (L.E. Nº 6.518.560) Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 165/95

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "109a. Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional".

Bs. As., 20/7/95

VISTO el Expediente Nº 031-000259/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "109a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL", que se realizará en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de julio al 16 de agosto de 1995.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450, y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000), originarios y procedentes de los países participantes en el evento "109a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL", que tendrá lugar en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 de julio al 16 de agosto de 1995 para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 166/95

Modifícase el Decreto Nº 909/95.

Bs. As., 20/7/95

VISTO el Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de optimizar la acción de Gobierno eliminando posibles superposiciones de funciones entre distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, se hace necesario modificar parcialmente los objetivos aprobados a través del citado decreto para la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el ANEXO IIb del Decreto Nº 909/95: "SECRETARIA GENERAL" —"OBJETIVOS", el punto 13.— por el siguiente texto: "Intervenir en la asistencia presupuestaria respecto de los viajes presidenciales".

Art. 2º — Sustitúyese en el ANEXO IIb del Decreto Nº 909/95: "SUBSECRETARIA DE COORDINACION" — "OBJETIVOS", el punto 3.— por el siguiente texto: "Asistir al Secretario General en los aspectos presupuestarios vinculados con los viajes del Presidente de la Nación".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 681/95

Acéptase la renuncia de su Presidente.

Bs. As., 12/5/95

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada María Virginia FRANGANILLO al cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 2 de mayo de 1995, la renuncia presentada por la Licenciada María Virginia FRANGANILLO al cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESUPUESTO

Decreto 914/95

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase el Decreto Nº 2360/94, a efectos de corregir la planta de personal financiada.

Bs. As., 30/6/95

VISTO la Ley Nº 24.447, el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994 y la Resolución Conjunta Nº 3607 y Nº 402, de fecha 30 de diciembre de 1994, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES , COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de la SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo informado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, es necesario modificar el Decreto Nº 2360/94 a efectos de corregir la planta de personal financiada, incorporando en consecuencia los resultados del relevamiento efectuado con posterioridad a la elevación de los datos que sirvieron de base para el dictado de dicho Decreto, y lo dispuesto en tal sentido por la Ley Nº 24.447.

Que la pretendida modificación consiste en adaptar en los casos que así correspondiere y según el resultado del mentado relevamiento, la planta financiada por el mencionado Decreto con los cargos efectivamente ocupados en dicho Ministerio, los que por otra parte contemplan la estructura aprobada del mismo y sus modificaciones efectuadas por la aprobación de los recursos presentados por los Agentes del SISTEMA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, por las Resoluciones Conjuntas números 158 y 2106/94; 029 y 469/94; y 09 y 198/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, respectivamente.

Que por otra parte por la Resolución Conjunta Nº 3607 y 402/94 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, respectivamente, fue aprobada la estructura de la Unidad de Auditoría Interna de la Jurisdicción, con posterioridad al dictado del Decreto Nº 2360/94, en virtud a lo cual resulta oportuno incorporar la misma a la presente norma.

Que el presente Decreto no excede los límites de los cargos previstos en la Ley Nº 24.447.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 24.447 y 99 inciso 1) 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 2360/94 en la parte pertinente a la JURISDICCION 35, Actividad 01: Actividades Centrales y Acciones en Política Exterior, UNIDAD EJECUTORA: Unidad Ministro, 35-00-000-16-00-00-01, por el que se acompaña como Anexo I del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 915/95

Exceptúase al citado Departamento de Estado de restricciones impuestas por el Decreto Nº 2360/94.

Bs. As., 30/6/95

VISTO la Ley Nº 24.447 del 28 de diciembre de 1994, los Decretos Nº 993, del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios y Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 1994 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO procedió al llamado a Concurso Abierto y General para cubrir los cargos vacantes en el ámbito de esa Jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 1545/94, se procedió a realizar un relevamiento del cual surgió una distorsión entre la planta efectivamente ocupada y la planta del personal financiada, lo que trajo aparejado que ese Ministerio suspendiera el concurso de personal, a fin de no profundizar dicha distorsión, pese a que el mismo estaba exceptuado de las restricciones dispuestas, conforme lo previsto en el apartado c) del artículo 1º del Decreto Nº 1545/94.

Que posteriormente fue dictado el Decreto Nº 2360/94 por cuyo artículo 18 establece el congelamiento de vacantes.

Que con el dictado del Decreto Nº 914/95, se ha procedido a modificar su similar Nº 2360/94 adecuando el mismo a la realidad operativa del Servicio.

Que en atención a lo expuesto corresponde autorizar a esa Jurisdicción a continuar con el trámite de los concursos en proceso y oportunamente suspendidos.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del congelamiento establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, a los efectos de proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Con excepción de lo autorizado en el artículo anterior, continúan vigentes las disposiciones del artículo 18 del Decreto Nº 2360/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

JURISDICCION 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PROGRAMA 16: POLITICA EXTERIOR

NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS
B	1 (UNO)
C	8 (OCHO)
D	17 (DIECISIETE)
E	8 (OCHO)

CONTRATOS

Decreto 1025/95

Apruébase el Contrato de Cesión en Garantía de la Concesión de Transporte de petróleo crudo, entre YPF Sociedad Anónima, Oleoducto Trasandino (Argentina) S. A. y el Banco Río de la Plata S. A.

Bs. As., 7/7/95

VISTO el Expediente Nº 750.485/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y,

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha concretado una operación que se enmarca en la política del Gobierno Nacional, tanto en lo que se refiere a la integración con la REPUBLICA DE CHILE cuanto en lo que hace al incremento de las exportaciones.

Que dicha operación comercial consiste en la exportación, a la REPUBLICA DE CHILE y a terceros países de un importante volumen diario de petróleo crudo producido en los yacimientos ubicados en la Cuenca Neuquina, con lo que se abren nuevos mercados para la producción nacional.

Que este proyecto también posibilita que otros productores argentinos que quieran acceder a los mercados de la REPUBLICA DE CHILE, o de otros países a través del Océano Pacífico puedan transportar su petróleo crudo, utilizando para ello la capacidad disponible del oleoducto, garantizándose así el sistema de acceso abierto que nuestra legislación prevé para el transporte de hidrocarburos por conductos.

Que mediante el Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a YPF SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y demás normas reglamentarias, una concesión de transporte de petróleo crudo que la habilitó para construir y operar un sistema de transporte destinado, principalmente, a trasladar petróleo crudo desde los yacimientos situados en la Cuenca Neuquina hasta la frontera con la REPUBLICA DE CHILE.

Que como presupuesto básico del proyecto comercial encarado por YPF SOCIEDAD ANONIMA y para hacer viable el transporte de petróleo crudo hacia la REPUBLICA DE CHILE y terceros países, el sistema de transporte ha debido prolongarse más allá de los límites de la concesión de transporte otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, traspasando la frontera de la REPUBLICA ARGENTINA y recorriendo más de la mitad de su longitud total en el Territorio de la REPUBLICA DE CHILE, hasta la Ciudad de Concepción.

Que sobre dicha porción del oleoducto la propiedad de los activos y todos los derechos y obligaciones emergentes de su construcción y posterior operación en dicho país están, desde el comienzo del proyecto, en cabeza de la sociedad OLEODUCTO TRASANDINO (CHILE) S. A., en la que YPF SOCIEDAD ANONIMA posee una participación accionaria del CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (57,75 %) de las acciones preferidas y una participación indirecta del CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (57,75 %) de las acciones ordinarias a través de las compañías del proyecto.

Que la envergadura económica del proyecto requirió por una parte, un importante apoyo financiero externo y, por la otra, la concurrencia y participación de capitales adicionales a los de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que para canalizar tal apoyo y participación se constituyó la sociedad OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. en la que YPF SOCIEDAD ANONIMA también posee una participación accionaria del CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (57,75 %) de las acciones ordinarias a través de otra de las compañías del proyecto.

Que en ese marco YPF SOCIEDAD ANONIMA encomendó la realización de la obra de construcción del citado sistema de transporte y su operación a OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A., la que asumió dichos cometidos a través de la provisión de mano de obra, adquisición de activos y obtención de financiamiento adecuado para ello.

Que OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. asumió el riesgo de la realización de la obra de construcción del sistema de transporte objeto de la concesión otorgada, su financiación a largo plazo y la operación, contando como incentivo con la posibilidad de explotar, coordinadamente con OLEODUCTO TRASANDINO (CHILE) S. A., el oleoducto construido de manera integral, en la REPUBLICA ARGENTINA y en la REPUBLICA DE CHILE, una vez terminados los contratos que aseguran el repago del proyecto y por el plazo que restase hasta la extinción de la concesión de transporte, reconociéndole a YPF SOCIEDAD ANONIMA la prioridad para el transporte de su petróleo crudo hasta la extinción de la citada concesión, sin perjuicio de que otros productores utilicen la capacidad disponible tal como lo prescribe el Artículo 43 de la Ley Nº 17.319.

Que los accionistas de OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. la han dotado del capital necesario para permitirle afrontar parcialmente la realización de la obra de construcción del sistema de transporte objeto de la concesión otorgada, mientras que los fondos faltantes para afrontar la totalidad de dicho emprendimiento fueron asegurados a través de la firma de un Contrato de Préstamo con BANCO RIO DE LA PLATA S. A. y RIOBANK INTERNATIONAL, con fecha 18 de febrero de 1993.

Que en consecuencia, OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. ha viabilizado la realización financiada de la obra de construcción del sistema de transporte, objeto de la concesión, habiéndole confiado YPF SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas, la operación del citado sistema de transporte.

Que en garantía del cumplimiento de las obligaciones de OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. bajo el precitado Contrato de Préstamo de fecha 18 de febrero de 1993, los acreedores financieros han requerido, por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA, la cesión en garantía de la concesión de transporte otorgada mediante el Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992, mecanismo de garantía regulado en el Artículo 73 de la Ley Nº 17.319, cuya utilización ha sido expresamente autorizada por el Artículo 2º del Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992.

Que la concesionaria solicita la aprobación del Contrato de Cesión en Garantía de la Concesión de Transporte celebrado, con fecha 5 de octubre de 1993, entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S A. y BANCO RIO DE LA PLATA S. A., en el marco de lo dispuesto por los ya referidos Artículos 73 de la Ley Nº 17.319 y 2º del Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992.

Que una vez canceladas las obligaciones financieras contraídas para la ejecución del proyecto sin que haya tenido lugar ninguna de las causales de incumplimiento previstas, se ha estipulado, tanto en el Contrato para la Construcción y Explotación del Oleoducto Trasandino celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA Y OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. con fecha 28 de junio de 1993, cuanto en el ya referido Contrato de Cesión en Garantía de la Concesión de Transporte (Artículo 12.3) que se reconocerá a favor de OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. la transferencia de la titularidad de la concesión de transporte otorgada mediante el Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden y teniendo en cuenta las peculiares características del emprendimiento, se considera procedente aprobar el Contrato de Cesión en Garantía de la Concesión de Transporte sometido a consideración, así como la cesión de la concesión de transporte a OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A. al terminar los contratos del proyecto, en las condiciones precedentemente establecidas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado del presente Decreto en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 72, 73 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Cesión en Garantía de la Concesión de Transporte que en copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I, suscripto el 5 de octubre de 1993, entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de transporte de petróleo crudo otorgada por el Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992, OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A., y el BANCO RIO DE LA PLATA S. A.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación deberá verificar que en caso de operarse la cesión de la concesión de transporte como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones garantizadas, se observe el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — Autorízase a YPF SOCIEDAD ANONIMA a ceder a OLEODUCTO TRASANDINO (ARGENTINA) S. A., en los términos establecidos en el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319, y en las condiciones previstas en el Artículo 7º del Contrato para la Construcción y Explotación del Oleoducto Trasandino, suscripto el 28 de junio de 1993, la concesión de transporte otorgada por Decreto Nº 2728 del 29 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 163/95

Acéptase la renuncia de su titular. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la renuncia presentada por el Señor Administrador Nacional de Aduanas dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciado Gustavo Andrés PARINO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto, y designar el funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que en virtud de la renuncia presentada por el señor Administrador Nacional de Aduanas, corresponde su aceptación destacándose la gestión realizada al frente del Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el Licenciado Gustavo Andrés PARINO (DNI Nº 11.631.431) al cargo de Administrador Nacional de Aduanas dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Desígnase al Licenciado Walter Pascual DEFORTUNA (DNI Nº 12.669.400) como Administrador Nacional de Aduanas dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 177/95

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA (PROVINCIA de CORDOBA), TRIBUNAL Nº 2, al señor doctor José María PEREZ VILLALOBO (Mat. Nº 5.174.488).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 186/95

Facúltase a los Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista a realizar transacciones en el marco de la Ley Nº 24.065, con los alcances que establece el Marco Regulatorio Eléctrico.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el Marco Regulatorio Eléctrico integrado por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, así como su reglamentación parcial establecida por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) constituyó una herramienta fundamental para la transformación del Sector Eléctrico Argentino en el marco del proceso más amplio de reasignación de roles entre el sector público y el privado.

Que el profundo cambio cultural implicado exigió de los actores del mercado un esfuerzo de "aprendizaje y entrenamiento" en

las nuevas reglas de juego, y de las autoridades del área energética una atención permanente sobre la operatoria en aquél, para instrumentar o ajustar las medidas de regulación y control que aseguren la continuidad de su correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos que dieron causa a su creación.

Que entre tales objetivos, explicitados básicamente en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065, cuentan los de promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar la realización de inversiones privadas para asegurar el suministro a largo plazo.

Que ya mediante la Ley Nº 15.336 se calificó a la energía eléctrica como cosa y a su compraventa mayorista como acto comercial.

Que, en consecuencia, la comercialización mayorista de energía eléctrica está sujeta en general a las leyes y códigos comunes y en particular a las disposiciones específicas emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico.

Que, en dicho marco, admitir la participación en el comercio mayorista de energía eléctrica de la más amplia cantidad de interesados es plenamente compatible con el principio de competencia antes mencionado, a la vez que constituye un estímulo para las inversiones en el sector.

Que, por otra parte, es mediante su mismo funcionamiento que el mercado está encontrando y desarrollando nuevas formas de comercialización a las que cabe dar adecuado cauce desde las atribuciones regulatorias del Estado con el fin de permitir el desarrollo de las alternativas que genera por su dinamismo intrínseco.

Que en orden a ello resulta conveniente precisar y complementar en algunos aspectos la reglamentación del Marco Regulatorio Eléctrico establecida por el decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, especialmente en cuanto se refiere a la actuación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para el dictado del presente acto conforme las atribuciones conferidas por los Artículos 91 y 92 de la Ley Nº 24.065 y por el Artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el marco de los Artículos 4º, 8º y 34 de la Ley Nº 24.065 con los alcances que en cada caso establece el Marco Regulatorio Eléctrico reglamentado por el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, las disposiciones del presente decreto y las resoluciones atinentes a la materia dictadas por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 a:

a) Los Agentes reconocidos del Mercado Eléctrico Mayorista (Agentes del MEM).

b) Los Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista autorizados por disposiciones específicas (Participantes del MEM).

Art. 2º — Son Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Agentes del MEM):

a) Los titulares de concesiones para generación hidroeléctrica, transporte o distribución de energía eléctrica otorgadas en los términos de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065;

b) Los distribuidores, generadores, autogeneradores, cogeneradores y grandes usuarios que en tal carácter actúan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la fecha de entrada en vigencia de este acto.

c) Los generadores, autogeneradores, cogeneradores y grandes usuarios que soliciten y obtengan su reconocimiento como tales por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este acto.

d) Los distribuidores de energía eléctrica que soliciten y obtengan su reconocimiento como tales por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este acto.

Art. 3º — Cualquier ente o empresa (incluso cooperativa) que acredite ser titular de una concesión vigente —otorgada por autoridad competente— en virtud de la cual tal ente o empresa sea responsable de atender, dentro de un área determinada, toda demanda de servicios para satisfacer las necesidades indispensables y generales de energía eléctrica de usuarios finales que no puedan contratar su suministro en forma independiente, podrá solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su reconocimiento para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en calidad de distribuidor.

La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá mediante acto general, fundado exclusivamente en razones técnicas relevantes y debidamente explicitadas, establecer los módulos mínimos de potencia, energía u otros parámetros técnicos, que debe reunir quien solicite su reconocimiento para incorporarse al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en calidad de distribuidor.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 por el siguiente texto:

"ARTICULO 10. — Considérase "gran usuario" a todo aquel usuario que por su característica de consumo pueda celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores que define el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065, estando sujetos a jurisdicción nacional cuando tales contratos se ejecuten a través del Sistema Argentino Interconexión de (SADI).

Delégase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de precisar los módulos de potencia y energía y demás parámetros técnicos que caracterizan al 'gran usuario'.

Aclárase que todo contrato del Mercado a Término del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se ejecuta a través del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). A su vez, implica operar en el Mercado Spot del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para transar los saldos cuando existieren".

Art. 5º — Son participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (Participantes del MEM):

a) Las empresas que obtengan autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para comercializar la energía eléctrica proveniente de interconexiones internacionales y emprendimientos binacionales.

b) Las empresas que, sin ser agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), comercialicen energía eléctrica en bloque.

c) Las empresas que sin ser agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) exploten instalaciones utilizadas en FUNCION DE VINCULACION ELECTRICA (FVE), también denominada Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

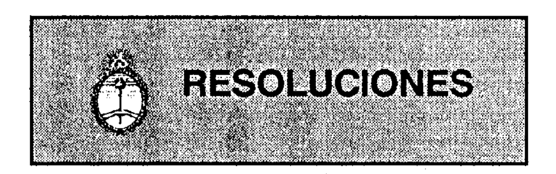
Art. 6º — Los Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deben operar conforme las normas dictadas a tal efecto por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y deben suministrar en tiempo y forma los datos y toda otra información que les sean requeridos en los términos de tales normas para el funcionamiento adecuado de dicho Mercado.

Art. 7º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al dictar las normas y procedimientos para la administración del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) —conforme a las cuales debe cumplir sus funciones el Organismo Encargado del Despacho Nacional de Cargas (OED)— en cuanto rijan a los participantes definidos en el Artículo 5º inciso b) de este acto, deberá preservar la mayor libertad en las operaciones de comercialización en bloque de energía eléctrica que sea compatible con la transparencia y seguridad de las transacciones que se ejecutan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Art. 8º — La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 9º — Este decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 167/95

Apruébase la "Norma para reguladores de presión domiciliarios NAG 135".

Bs. As., 19/7/95

VISTO el Expediente ENARGAS Nº149, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de favorecer la expansión de las nuevas instalaciones de gas natural, es necesario regularizar y normalizar la situación de los dispositivos reguladores a efectos que todas las Licenciatarias trabajen bajo las mismas exigencias.

Que se debe propiciar la incorporación al mercado local de dispositivos desarrollados con niveles de seguridad similares a los de uso en otros países con un desarrollo gasífero importante.

Que asimismo debe tenderse a lograr economicidad en las instalaciones, ya que es propósito de la Ley Nº 24.076 que el servicio se expanda al menor costo posible.

Que el Artículo 52 de la Ley Nº 24.076 le asigna al ENARGAS entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

Que el Artículo 86 de la mencionada Ley dispone que el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (Revisión 1991), y sus disposiciones complementarias mantendrán plena vigencia hasta que el ENARGAS apruebe nuevas normas técnicas en reemplazo de las vigentes.

Que el Artículo 86 del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 expresa que las normas técnicas que emita el ENARGAS deben ser el resultado de la adaptación de las actualmente vigentes y que el trabajo debe realizarse con colaboración de los prestadores.

Que en cumplimiento de lo antes expresado, el ENARGAS elaboró un proyecto de norma para "Reguladores de presión domiciliarios", clasificada como NAG 135 a los fines de reemplazar la Norma GE-N1-135.

Que el proyecto fue entregado para su opinión a las licenciatarias, habiendo enviado éstas sus observaciones, cuyo análisis y evaluación por parte de los sectores técnicos del ENARGAS, obra en el correspondiente Expediente, a cuyas consideraciones corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "Norma para reguladores de presión domiciliarios NAG 135" que como Anexo integra la presente.

Art. 2º — La Norma del Artículo anterior será de aplicación obligatoria a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde el día siguiente de la publicación de la presente para todas las actividades de la Distribución de Gas, exceptuando el Anexo I que lo hará después de transcurridos DOS (2) años del inicio de la obligatoriedad de la misma.

Art. 3º — La norma aprobada por esta Resolución reemplaza del "Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado Sociedad del Estado (Revisión 1991) y disposiciones complementarias" a la Norma GE-N1-135 y anula la Resolución ENARGAS Nº 21/93 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 4º — Se autoriza a los proveedores de los reguladores construidos conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 21/93 a continuar con su comercialización por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución, extendiéndose en CIENTO OCHENTA (180) días corridos más el período de autorización para la instalación de los mismos.

Art. 5º — Actualización. Se efectuará cada 5 años a partir de la fecha de aplicación de esta norma o cuando los avances tecnológicos así lo requieran.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti. — Héctor E. Formica.

ENARGAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
REPUBLICA ARGENTINA

NORMA ARGENTINA DE CONDICIONES MINIMAS APLICABLE A REGULADORES DE PRESION DOMICILIARIOS PARA SER INSTALADOS EN REDES DE DISTRIBUCION HASTA 4 BAR CON GAS NATURAL, GAS MANUFACTURADO U OTROS GASES DERIVADOS DEL PETROLEO

N.A.G. - 135

REGULADORES DE PRESION DOMICILIARIOS
INDICE

1. OBJETO

Esta norma establece las definiciones, los requisitos mínimos de fabricación y funcionamiento, los ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de éstos, el procedimiento de aprobación y las características de marcado y embalaje de los reguladores de presión nuevos, sin uso, para ser instalados en redes de distribución de hasta 4 bar de gas natural u otros gases con índices de Wobbe comprendido entre 45,6 a 64,4 MJ/m^3 (10.900 a 15.400 kcal/m^3).

Nota: Para reguladores destinados a trabajar en redes de distribución de propano gaseoso u otros gases con índice de Wobbe comprendido entre 75,348 a 92,092 MJ/m^3 (18.000 a 22.000 kcal/m^3) remitirse al Anexo II, donde se encuentran los puntos que se modifican respecto del cuerpo principal de la presente norma.

2. ALCANCE

2.1. GENERALIDADES

Será aplicable para todos aquellos reguladores que se presenten ante el ENTE AUTORIZADO para su aprobación y que estén comprendidos en el alcance de esta Norma, a partir de su vigencia.

2.2. RANGO DE PRESION DE ENTRADA

Los reguladores deben estar diseñados para trabajar en un rango de presión de entrada de:

0,5 bar hasta 4 bar

2.3. PRESION DE SALIDA

La presión de salida nominal debe ser: 0,019 bar (19 mbar = 193,743 mm.c.a.)

2.4. CAUDAL DE SALIDA NOMINAL MINIMO

Esta norma no se aplica a reguladores cuyo caudal de salida nominal mínimo sea menor que: 6 Sm^3/h (para gas de densidad relativa al aire 0,61 a 15,5 ° C y presión atmosférica de 1,013 bar).

El caudal de salida nominal mínimo se determina con la mínima presión de entrada y para una presión de salida de 19 mbar.

2.5. APROBACION DE REGULADORES IMPORTADOS

Para la aprobación de reguladores importados será requisito previo que el proveedor indique y suministre al ENTE AUTORIZADO las normas de origen empleadas en el diseño y en su fabricación (para el conjunto y componentes).

Presentará un certificado de calidad de adecuación a la norma técnica declarada emitido por un instituto técnico argentino oficial o privado, acreditado para certificación de calidad ante el ENTE AUTORIZADO.

Los importadores podrán optar por la presentación del certificado de homologación o de calidad emitido por el organismo de evaluación oficial competente en el país de origen que lo habilita a ser comercializado en su mercado interno, debidamente traducido y autenticado.

Adjuntará los protocolos de ensayo certificados conforme se explicitó en el párrafo anterior y suministrará información fehaciente que permita evaluar sus antecedentes, incluida su permanencia en el mercado.

El ENTE AUTORIZADO, de acuerdo al análisis de la documentación presentada, podrá decidir la realización, total o parcial, de los ensayos que considere adecuados a cargo del proveedor.

Por último el ENTE AUTORIZADO emitirá un certificado de aprobación si correspondiere.

3. DEFINICIONES

3.1. CAPACIDAD DEL REGULADOR

Caudal que deja pasar en posición de máxima apertura, para determinados valores de la presión de entrada y de la presión de salida.

3.2. CAPACIDAD NOMINAL

Es, a los efectos de esta Norma, el caudal obtenido con un gas de densidad relativa 0,61 (aire = 1) a 15,5° C y 1,013 bar de presión atmosférica, cuando la presión de entrada es de 0,5 bar y la de salida 0,019 bar, sin modificación del ajuste realizado por el fabricante. Este parámetro será el único que podrá utilizarse para caracterizar el modelo a servir para la designación comercial del regulador.

3.3. ENTE AUTORIZADO

Ente Nacional Regulador del Gas, (ENARGAS) creado por la Ley 24.076, o el que éste designe.

3.4. GESTION DE LA CALIDAD

Los proveedores de reguladores se ajustarán a lo indicado en la Norma IRAM-IACC-150 E 9001, modelo para el aseguramiento de la calidad en el diseño, desarrollo, la producción, la instalación y el servicio postventa.

3.5. INDICE DE WOBBE

Valoriza la intercambiabilidad de dos gases combustibles dados para ser utilizados en un mismo quemador, su expresión es:

$$W = \frac{\text{Poder Calorífico Superior del gas}}{\sqrt{\text{Densidad relativa al aire}}} = \frac{P.C.S.}{\sqrt{d_o}}$$

3.6. ORGANISMO DE EVALUACION

Comprende a los institutos técnicos independientes, oficiales o privados, reconocidos por el ENTE AUTORIZADO que actuando como tercera parte evalúan y registran los SISTEMAS DE CALIDAD (ver Anexo I) de los proveedores con respecto a las normas de aplicación.

3.7. PRESION DE AJUSTE O TARA

Presión teóricamente estable obtenida a la salida del regulador, la que deberá ajustarse a lo indicado en el Artículo Nº 2.3. y será certificada por el proveedor.

3.8. PRESION DE ENTRADA

Presión a la entrada del regulador, determinada por la presión de operación de la red de distribución.

3.9. PRESION NOMINAL DE SALIDA

Presión que el regulador mantiene, dentro de las condiciones de funcionamiento fijadas. Será de 0,019 bar para cualquier caudal comprendido entre 0,5 % y 120 % de la capacidad nominal.

3.10. PROVEEDOR

La parte que es responsable por el producto y es capaz de asegurar que se ejerce la gestión de la calidad. La definición se aplica a fabricantes, distribuidores, importadores, licenciatarias del servicio de distribución, etc.

3.11. REGULADOR DE PRESION

Dispositivo destinado a reducir la presión de entrada y mantener constante la presión de salida del gas, independientemente de las variaciones de la presión de entrada y del caudal nominal, dentro del rango indicado en el ARTICULO 2.2.

4. REQUISITOS MINIMOS DE FABRICACION

4.1. GENERALIDADES

4.1.1. La elección de los materiales de los componentes del regulador es responsabilidad de los fabricantes, quienes al hacer aprobar el prototipo por el ENTE AUTORIZADO, presentarán además de la norma en base a la cual fueron diseñados, fabricados y probados, un plano de detalle con cortes y vistas y el correspondiente listado detallado de materiales con las correspondientes especificaciones. En el plano mencionado se incluirán las tolerancias de fabricación.

4.1.2. Todos los materiales que estén en contacto con el gas deberán ser resistentes al mismo, a sus condensados y a otras sustancias normalmente presentes.

4.1.3. El regulador y todos sus componentes deberán ser resistentes a la corrosión del medio en que actúan.

4.1.4. Durante su vida útil, los reguladores deberán resistir los esfuerzos mecánicos por conexión o por funcionamiento a que se los someta, sin perder sus características iniciales, considerando que operarán a temperaturas ambientales extremas entre -29° C y 60° C.

4.1.5. Los materiales de las piezas móviles y de las piezas fijas en contacto con aquéllas, que requieran un buen ajuste, no permitirán el desgaste abrasivo ni el agarrotamiento.

4.1.6. La fabricación de partes o componentes no mencionados taxativamente en esta Norma se realizará de acuerdo con los conceptos razonables de seguridad, solidez y duración.

4.2. DIMENSIONES EXTERNAS MAXIMAS DE UN REGULADOR

Serán compatibles con las del gabinete para el sistema de regulación - medición.

4.3. CUERPO

Será fabricado con materiales adecuados para soportar una presión igual a 1,5 veces la presión máxima admisible de entrada.

Su terminación superficial quedará exenta de porosidades, fisuras, sopladuras y defectos similares. No se aceptará la reparación de dichas irregularidades por medio de la aplicación de revestimientos selladores.

4.4. CONEXIONES

Serán del tipo media unión doble y permitirán desmontar el regulador sin necesidad de desconectar otros elementos del sistema de regulación - medición.

Otro tipo de conexión podrá ser considerado, pero su aprobación quedará a exclusivo juicio del ENTE AUTORIZADO.

4.4.1. CONEXION DE ENTRADA

Deberá realizarse en latón forjado o trefilado, libre de porosidades y sopladuras. Podrán utilizarse otros materiales con características mecánicas iguales o superiores a las del latón.

La rosca de conexión responderá a la Norma IRAM 5063.

El ingreso de gas al regulador será a través de un orificio calibrado, centrado, con asiento pulido cónico o esférico, sobre el que cerrará el obturador.

Tendrá un filtro de material inoxidable y resistencia acorde con la función a cumplir, que impedirá el paso de partículas cuyo diámetro exceda de 0,1 mm. La superficie filtrante del tamiz deberá ser, por lo menos, igual al doble de la sección de entrada al filtro.

Para reguladores de capacidad nominal ≤ 12 Sm^3/h, los filtros deberán estar incorporados o vinculados al cuerpo del regulador.

El filtro deberá ser fácilmente extraíble, sin necesidad de herramientas especiales ni de desarmar el cuerpo del regulador.

4.4.2. CONEXION DE SALIDA

La rosca de conexión responderá a la Norma IRAM 5063.

4.5. VENTEOS

4.5.1. Todos los reguladores llevarán válvula de seguridad, con orificio/s de venteo provisto/s de un filtro, montado rígidamente, de material inoxidable y resistencia acorde con la función a cumplir, que impedirá el paso de partículas cuyo diámetro exceda de 0,5 mm. El mismo será desmontable para limpieza y reposición.

4.5.2. Las salidas de venteo, cuando éste no sea restringido, llevarán rosca hembra según Norma IRAM 5063, practicada en el cuerpo del regulador a través de un adaptador.

4.6. AJUSTES

4.6.1. El ajuste del sistema de regulación y de los dispositivos de seguridad deberá ser efectuado en fábrica. El proveedor deberá arbitrar los medios a fin de que dicho ajuste no pueda ser modificado.

4.6.2. La vinculación entre el mecanismo de ajuste y el diafragma o placa unida a éste, deberá ser efectiva en todo el recorrido del mecanismo de ajuste, manteniendo un alineamiento correcto.

4.7. RESORTES

4.7.1. Deberán ser resistentes a la corrosión, por naturaleza o por tratamiento.

4.7.2. Serán fabricados y montados evitando deformaciones innecesarias y desgastes.

4.8. DIAFRAGMAS

No deberán trabarse en ninguna posición y serán fabricados de material resistente a la acción de los hidrocarburos derivados del petróleo y a los productos normalmente empleados en el acondicionamiento del gas con temperaturas entre -29° C y 60° C.

4.9. MECANISMOS Y CIERRES

4.9.1. Los mecanismos que conectan el diafragma no transmitirán efectos de torsión sobre aquél.

4.9.2. Todas las partes metálicas en contacto con el diafragma estarán exentas de bordes filosos o agudos que puedan afectarlo.

4.9.3. El movimiento del diafragma se traducirá en un desplazamiento efectivo, sin oscilaciones (bombeo) del obturador.

4.10. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Los reguladores contarán con los siguientes dispositivos de seguridad, los cuales podrán estar incorporados o agregados en forma de módulos:

4.10.1. SEGURIDAD POR ALTA PRESION DE SALIDA

— Dispositivo de venteo de reposición automática que no supere los 6 Sm^3/h de caudal venteado.
— Dispositivo de corte con reposición manual.

4.10.2. SEGURIDAD POR BAJA PRESION DE SALIDA

— Funcionamiento normal con presión de entrada mínima.
— Dispositivo de corte con reposición manual.

5. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO

5.1. CARACTERISTICAS DE REGULACION

El regulador será ajustado por el fabricante de forma que al hallarse en funcionamiento bajo presiones de entrada variables cumplirá con las siguientes condiciones, sin modificar el ajuste inicial:

5.1.1. Para presiones de entrada entre 0,5 y 4 bar, y caudales comprendidos entre el 10 % y 100 % del caudal nominal, la presión de salida deberá estar comprendida entre 20,42 y 17,58 mbar.

5.1.2. Para presiones de entrada entre 0,5 y 4 bar, y caudales comprendidos entre 0,5 % y *10 % del caudal nominal, la presión de salida deberá estar comprendida entre 21,85 y 16,15 mbar.*

5.1.3. Con presión de entrada de 4 bar la presión regulada no superará 26 mbar cuando el caudal sea inferior al 0,5 % de la capacidad nominal.

5.2. CURVAS CARACTERISTICAS DE REGULACION

5.2.1. Son las que representan la variación de la presión regulada para distintos valores del caudal comprendido entre 0,5 % y 120 % de la capacidad nominal, manteniendo la presión de entrada de acuerdo al Art. 2.2.

5.2.2. En las condiciones estipuladas en 5.2.1, las curvas características de regulación se situarán en un entorno de ± 7,5 % de la presión nominal de salida para caudales comprendidos entre el 10 % y el 100 % de la capacidad nominal; y para caudales comprendidos entre el 0,5 % y el 10 %, y entre el 100 % y el 120 % de la capacidad nominal, se situarán en un entorno de ± 15 % de dicha presión nominal (Fig. 1).

5.3. PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRA UN AUMENTO INSTANTANEO DEL CAUDAL

5.3.1. Cuando ocurra un aumento instantáneo del caudal y cualquiera sea el caudal requerido (hasta 100 % de la capacidad nominal) la presión de salida no será inferior a 13 mbar.

5.3.2. El tiempo de respuesta no deberá superar a 1 s para que la presión de salida retorne a su valor nominal, con una tolerancia de ± 15 %.

5.3.3. El tiempo total de la fase transitoria no deberá exceder a 2 s para que la presión de salida retorne a su valor nominal, con una tolerancia de ± 7,5 %.

5.4. PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRA UNA INTERRUPCION INSTANTANEA DEL CAUDAL

Deberá mantenerse inferior a la presión nominal de salida más 10 mbar; es decir, inferior a 29 mbar.

5.5. SISTEMAS DE SEGURIDAD

Los reguladores deberán tener los sistemas de protección que se especifican con respecto a los siguientes hechos accidentales.

5.5.1. ALTA PRESION DE SALIDA

Esta protección podrá obtenerse por cualquiera de las siguientes opciones teniendo en cuenta que el caudal venteado no deberá superar los 6 Sm^3/h.

a) Válvula de venteo con reposición automática, que comience abrir a no menos de 30 mbar, de capacidad tal que la presión regulada se estabilice a no más de 50 mbar para un caudal de consumo igual a cero y para cualquier valor de presión de entrada dentro de lo indicado en el Art. 2.2.

b) Válvula de venteo que comience a abrir a no menos de 30 mbar y una válvula de corte del flujo de gas con reposición manual que actúe de modo que la presión de salida no supere los 50 mbar.

5.5.2. BAJA PRESION DE SALIDA

Esta protección podrá obtenerse por cualquiera de las siguientes opciones:

a) Válvula de corte con reposición manual que actuará interrumpiendo el flujo de gas cuando la presión de salida alcance un valor de 13 mbar (+/- 10 %).

b) Funcionamiento normal con presión mínima de entrada. Con presiones de entrada comprendidas entre 0,150 bar y 0,5 bar el regulador deberá funcionar en el entorno indicado en la fig. 1.

5.6. HERMETICIDAD

Con la válvula en posición de corte, para cualquier valor de la presión de entrada hasta 6 bar, el regulador no presentará fugas internas ni pérdidas al exterior.

5.7. CONTROL OPERATIVO

Los reguladores son para el control de la presión y poseen numerosas partes móviles sujetas a desgaste que es dependiente sobre todo de las condiciones particulares de operación.

Para asegurar una operación continua satisfactoria, debe ser establecida una periódica y programada inspección con la frecuencia que sea necesaria de acuerdo a la severidad del servicio, y las recomendaciones del fabricante.

6. ENSAYOS

6.1. CONDICIONES GENERALES.

6.1.1. Todos los ensayos de funcionamiento indicados en esta Norma se realizarán con aire y los valores obtenidos serán corregidos para el gas de referencia a las condiciones de presión y temperatura de 1,013 bar y 15,5° C respectivamente.

6.1.2. Para referir los caudales a las condiciones fijadas se utilizará la siguiente fórmula:

$$V_o = V \frac{P}{P_o} . \frac{T_o}{T} . \frac{1}{d_o}$$

Donde:

V_o = caudal de gas expresado en las condiciones fijadas (Sm^3/h);

V = caudal de aire medido en las condiciones de ensayo (Sm^3/h);

P = presión absoluta de alimentación durante el ensayo (bar);

P_o = presión absoluta fijada, en bar (1,013 bar);

T_o = temperatura fijada, en K (288,5 K);

T = temperatura absoluta durante el ensayo (K);

d_o = densidad relativa del gas de referencia.

6.1.3. Para cada uno de los ensayos previstos la cantidad de muestras será la indicada en la Tabla Nº 2, y las mismas deben ser reguladores completos. El banco de ensayo utilizado será por lo menos similar al detallado en la Fig. Nº 2, y sus instrumentos tendrán certificación metrológica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

6.1.4. El proveedor deberá efectuar todos los ensayos que figuran en la norma, más aquellos que sean necesarios para asegurar su Gestión de la Calidad.

6.2. ENSAYO DE VERIFICACION DE LA CAPACIDAD NOMINAL CON PRESION MINIMA DE ENTRADA

Se instalará el regulador en el banco de ensayo.

Se ajustará la presión de entrada a 0,5 bar, y el caudal al 100 % de la capacidad nominal indicada por el proveedor, verificando el cumplimiento del Punto 5.1.1.

6.3. ENSAYO PARA DETERMINAR LA VARIACION DE LA PRESION DE SALIDA EN RELACION A LA CAPACIDAD NOMINAL

Se realizarán los siguientes ajustes:

— Presión de entrada, 0,5 bar.

— Válvula 10 en posición cerrada (Fig. Nº 2)

Se abrirá la válvula 10 muy lentamente, registrando en cada posición el caudal y la presión de salida. La apertura se realizará en no menos de 13 etapas según corresponda: 0,5 %; 5 %; 10 %; 20 %; 30 %; 40 %; 50 %; 60 %; 70 %; 80 %; 90 %; 100 % y 120 % de la capacidad nominal.

Con esos datos se realizará un gráfico, que deberá estar comprendido en el entorno citado en 5.2.

Se repetirá el ensayo para presiones de entrada de 1; 2; 3 y 4 bar, verificándose 5.2.

6.4. ENSAYO PARA VERIFICAR LA PRESION DE CIERRE.

Se ajustará la presión de entrada a 4 bar, con la válvula 10 semiabierta.

Se procederá a cerrar la válvula lentamente, verificando el cumplimiento de 5.1.3.

6.5. ENSAYO PARA VERIFICAR LA PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UN AUMENTO INSTANTANEO DEL CAUDAL

Se ajustará la presión de entrada a 0,5 bar, se regulará con la válvula 10 el caudal al 100 % de la capacidad nominal, y se cerrará la válvula solenoide 8.

Se hará funcionar el transductor 6 y el registrador 11, abriendo luego la válvula solenoide 8.

Los valores de la presión de salida y los tiempos de respuesta estarán de acuerdo con lo indicado en 5.3. Se repetirán los ensayos para presiones de entrada de 1; 2; 3 y 4 bar.

6.6. ENSAYO PARA DETERMINAR LA PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UNA INTERRUPCION INSTANTANEA DEL CAUDAL

Se ajustará la presión de entrada a 4 bar.

Se abrirán las válvulas 7 y 8 y se ajustará la válvula 10, hasta obtener el caudal y la presión nominal de salida.

Se interrumpirá el caudal por intermedio de la válvula solenoide 8, verificándose el cumplimiento de 5.4.

6.7. ENSAYO PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Estos ensayos se realizarán creando las condiciones más probables que obliguen a actuar a los dispositivos de seguridad, o adecuando los parámetros a los valores a los cuales deben actuar dichos dispositivos.

6.7.1. VENTEO POR EXCESO DE PRESION DE SALIDA

Se ajustará la presión de entrada a 4 bar.

Se provocarán las condiciones que generen un exceso de presión de salida.

Se verificará que la válvula de venteo por exceso de presión abra para los valores expresados en 5.5.1. y que la presión aguas abajo y el caudal no superen los valores indicados en dicho punto.

6.7.2. CORTE POR EXCESO DE PRESION DE SALIDA

Se ajustará la presión de entrada a 4 bar.

Se crearán las condiciones que generen un exceso de presión de salida.

Se verificarán los parámetros establecidos en 5.5.1.

6.7.3. BAJA PRESION DE SALIDA

6.7.3.1. Se ajustará la presión de entrada hasta alcanzar un valor para el cual la presión de salida sea de 13 mbar.

El regulador deberá interrumpir el flujo de gas cuando la presión de salida alcance el valor expresado en 5.5.2.a.

6.7.3.2. Se instalará el regulador en el banco de ensayo.

Se ajustará la presión de entrada a 0,150 bar.

Válvula 10 en posición cerrada (Fig. Nº 2).

Se abrirá la válvula 10 muy lentamente, registrando en cada posición el caudal y la presión de salida.

La apertura se realizará en no menos de 13 etapas:

0,5 %; 5 %; 10 %; 20 %; 30 %; 40 %; 50 %; 60 %; 70 %; 80 %; 90 %; 100 % y 120 % de la capacidad nominal.

Con esos datos se realizará un gráfico que deberá estar comprendido en el entorno citado en 5.5.2.b.

Se repetirá el ensayo para presión de entrada de 0,250 bar.

6.8. ENSAYO DE OPERACION EN REGIMEN PERMANENTE

Se dispondrá de las fuentes de presión necesarias mantenidas a 0,5 bar y 4 bar.

Mediante dos válvulas de accionamiento automático que se conectarán al regulador en forma alternada y cíclica, y manteniendo el caudal nominal, y siendo la cantidad aproximada de ciclos/min igual a diez (10), la presión de salida deberá mantenerse en el valor nominal.

Se realizarán 100.000 ciclos de verificación.

6.9. ENSAYO ACELERADO DE VIDA UTIL

Se ajustará la presión de entrada a 4 bar y con el caudal a valor nominal, mediante una válvula automática instalada aguas abajo del regulador, se abrirá y cerrará la salida de aire en forma cíclica, con un mínimo de diez (10) ciclos/min.

Después de cada 100.000 ciclos se verificará que el funcionamiento del regulador responda a 5.1.

Si después de 500.000 ciclos el regulador sigue cumpliendo con los requisitos exigidos en 5.1., se lo desarmará para verificar que no haya deterioros y que los desgastes producidos en los componentes de los mecanismos no excedan las tolerancias de fabricación.

6.10 ENSAYO DE HERMETICIDAD

Se sumergirá en agua el regulador, con sus conexiones, y se le aplicará una presión de entrada de 6 bar, no debiendo verificarse la emisión de burbujas para caudal nulo, durante 15 min.

6.11. ENSAYO DE RESISTENCIA DEL CUERPO

El cuerpo del regulador, con sus conexiones y despojado de sus mecanismos internos y de toda parte que no contribuya a su resistencia mecánica, deberá soportar sin falla una presión hidrostática interna de 6 bar, durante 15 min.

6.12 ENSAYO DEL MOMENTO TORSOR DE LAS CONEXIONES

Se conectará el regulador a una cañería de acero, aplicando un momento torsor de apriete según lo expresado en la Tabla Nº 1. Se utilizará una llave dinamométrica adecuada. No se producirá deterioro alguno en las conexiones ni en el resto del regulador.

TABLA Nº 1 - MOMENTO TORSOR DE APRIETE DE LAS CONEXIONES

DESIGNACION IRAM 5063			MOMENTO TORSOR	
Rosca Withworth Gas	ø n. en pulgadas	hilos/25,4 mm	Nm	kgm
G	1/2	14	47,16	4,8
G	3/4	14	70,7	7,2
G	1	11	94,3	9,6
G	1 1/4	11	108	11
G	1 1/2	11	121,3	12,4
G	2	11	155	15,8

6.13 ENSAYO DE RESISTENCIA A LA CORROSION

Todas las partes metálicas se someterán a un ensayo de niebla salina durante 48 h, según la Norma IRAM 121, siendo su resultado satisfactorio si no evidencia corrosión.

6.14. ENSAYO DE RESISTENCIA A LOS HIDROCARBUROS

Todos los elementos no metálicos se sumergirán en N-exano durante 72 h a 20° C y en un volumen de dicho hidrocarburo de 50 veces el volumen del elemento a ensayar.

La variación máxima aceptada será de + 15 % del volumen primitivo de la pieza ensayada, operación que deberá verificarse transcurridos 5 min de extraída la misma, siguiendo el procedimiento de la Norma IRAM 113 012

7. PROCEDIMIENTO DE APROBACION

7.1. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES

Previo a la presentación de la solicitud de aprobación, todo proveedor de reguladores de presión deberá estar inscripto en el registro correspondiente que lleva el ENTE AUTORIZADO y cumplimentar en todos sus puntos el Reglamento para Fabricantes e Importadores.

7.2. METODOLOGIA DE APROBACION DE LA FABRICACION

a) El control de fabricación y la aprobación de los reguladores la hará el fabricante utilizando sistemas de garantía de calidad que garantice el buen funcionamiento de todos y cada uno de ellos a lo largo de su vida útil estimada en veinte (20) años.

Las pruebas, ensayos e inspecciones para el control final de fabricación y aceptación de partidas se realizarán de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

b) La aprobación de cada modelo de regulador consta de dos etapas:

ETAPA 1
En esta etapa los ensayos se efectuarán sobre cinco (5) reguladores numerados de 1 a 5, presentados por el proveedor.

El programa de ensayos se detalla en la Tabla Nº 2.

ETAPA 2
En esta etapa los ensayos se efectuarán sobre dos (2) reguladores numerados de 1 a 2 elegidos al azar de cada lote de cien (100) o menos si el lote es menor.

El programa de ensayos se detalla en la Tabla Nº 2.

c) La aprobación de un prototipo, de un nuevo diseño, nuevos materiales o de alguna modificación a un prototipo de regulador aprobado, estará sujeta a la aprobación de las Etapas 1 y 2.

d) Ningún proveedor podrá alegar cumplimiento de esta Norma mientras no haya aprobado los requisitos establecidos en las Etapas 1 y 2.

7.3. DOCUMENTACION A PRESENTAR

7.3.1. El proveedor presentará memoria técnico-descriptiva de fabricación y un certificado de calidad y adecuación a la norma emitido por un Instituto técnico oficial o privado, acreditado para certificación de calidad ante el ENTE AUTORIZADO

Además presentará dos (2) juegos de planos de los reguladores, indicando lo siguiente:

a) conjunto general (vistas normalizadas);

b) conjunto general (corte longitudinal);

c) planos de los componentes y materiales con sus especificaciones;

d) vista en corte de los canales de circulación del fluido, indicando sentido de pasaje y presiones existentes en cada cámara;

e) descripción del marcado, conforme a lo indicado en 10.

7.3.2. Un juego de planos y de la memoria técnico-descriptiva de fabricación se devolverán aprobados al proveedor.

7.3.3. Cuando el regulador sea de origen extranjero, el proveedor presentará, además de los requisitos precedentes, la información indicada en 2.5.

7.3.4. Cuando los dispositivos de seguridad estén agregados en forma de módulos, el proveedor asumirá el firme compromiso de comercializar los reguladores como un conjunto armado.

7.4. ESPECIFICACIONES E INFORMACION TECNICA

El proveedor deberá presentar junto con el prototipo para aprobación, el o los folletos y catálogos técnicos que indiquen, como mínimo, los siguientes datos:

a) razón social
b) gas natural, modelo y matrícula de aprobación otorgada por el ENTE AUTORIZADO.

c) dibujo esquemático con las dimensiones principales, tipo de rosca y diámetro de las conexiones externas.
d) curvas de funcionamiento o tablas equivalentes, que muestren la variación de la presión regulada en función del caudal para las siguientes presiones de entrada: 0,5; 1; 2; 3 y 4 bar.
e) presión de apertura de la válvula de venteo por exceso de la presión de salida, y presión de cierre de la válvula de corte si posee; y modo de efectuar la reposición manual.
f) Presión de corte por baja presión regulada y modo de efectuar la reposición manual si posee; y
g) toda indicación que sea necesaria para la correcta instalación, utilización del regulador y período de revisión para su mantenimiento.

8. CONTROL DE FABRICACION

8.1. ALCANCE

Además de los ensayos consignados en la Tabla Nº 2, el fabricante establecerá y efectuará los ensayos e inspecciones que sean necesarios para asegurar que los reguladores cumplan con los requisitos de las normas de aplicación.

8.2. ARCHIVO DE REGISTROS Y CERTIFICADOS

Para el control de calidad de los materiales y componentes utilizados en los reguladores, el fabricante mantendrá registros y certificados de los mismos, como también de los controles, pruebas y ensayos realizados.

Dicha documentación estará disponible para la inspección del ENTE AUTORIZADO en el domicilio legal del fabricante.

8.3. RESPONSABILIDAD

La realización de estos ensayos no faculta al fabricante para utilizarlos como una certificación de calidad del ENTE AUTORIZADO ante terceros. Tampoco significa compartir responsabilidades con el mismo.

9. ACEPTACION DE PARTIDAS

9.1. AUDITORIAS

En todos los casos el proveedor, a través de su propio sistema de auditoría o ente homologador reconocido por el ENTE AUTORIZADO, efectuará aprobación de partidas, las cuales serán muestreadas y ensayadas como se especifica en la Tabla Nº 2, de acuerdo con el Nivel de Calidad Aceptable (AQL) del 1 %, considerado individualmente para cada uno de los ensayos, según la Norma IRAM 15 (Sus Tablas I, IIA y IIB). Los lotes serán del 2 % de la producción semanal o mensual, pero en ningún caso más allá de 500 reguladores.

9.2. RESPONSABILIDAD DE LA COMERCIALIZACION

El suministro de los reguladores al mercado por el proveedor significa para el ENTE AUTORIZADO que han sido fabricados, inspeccionados, ensayados y aprobados por lo menos con los requisitos de esta Norma.

10. MARCADO

10.1. IDENTIFICACION

Los reguladores que cumplan con esta Norma serán identificados por medio de una inscripción permanente y visible, en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

— nombre, marca, símbolo o logotipo del fabricante;

— gas natural;

— modelo o tipo del regulador;

— indicación de entrada, de salida y de venteo del gas, aunque sea restringido;

— año de fabricación;

— serie de fabricación;

— matrícula de aprobación;

— capacidad nominal en m^3/h, con mención de las presiones de entrada y de salida, en bar;

— Norma;

— Industria Argentina, o la de origen.

10.2. IDENTIFICACION INSCRIPTA EN EL CUERPO DEL REGULADOR

Los cinco ítem iniciales deberán ser inscriptos en el propio cuerpo por fundición, estampado o grabado. Los restantes podrán constar en una placa litografiada, adecuadamente sujeta al cuerpo del regulador sin que ello implique debilitamientos perjudiciales.

10.3. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN FORMA DE MODULOS

Los reguladores con dispositivos de seguridad agregados en forma de módulos, llevarán adherida una inscripción con la cantidad y tipo de módulos que lo componen.

10.4. LEGIBILIDAD DEL MARCADO

El marcado permanecerá legible frente a los procedimientos normales de manipulación, almacenamiento e instalación.

10.5 INCOMPATIBILIDAD ENTRE EL MARCADO Y EL FUNCIONAMIENTO

El método de marcado no impedirá que el regulador cumpla con los requisitos de esta norma.

10.6. MODIFICACIONES

Los requisitos de 10.1 y 10.2 podrán ser modificados o codificados, sujeto a la aprobación del ENTE AUTORIZADO.

11. EMBALAJE E INSTRUCCIONES PARA LA INSTALACION

Los reguladores serán apropiadamente protegidos por el proveedor para asegurar que se mantenga la calidad durante el transporte y el almacenamiento. El embalaje contendrá el folleto técnico y las instrucciones de instalación aprobados por el ENTE AUTORIZADO.

12. NORMAS DE REFERENCIA

IRAM 5063: Rosca gas Withworth, para caños. Rosca interna cónica o cilíndrica y rosca externa cónica.

IRAM 121: Ensayo de revestimientos. Prueba de exposición a la niebla de sal.

IRAM 113 0 1 2: Caucho vulcanizado. Método de determinación del cambio de propiedades físicas y de la materia soluble extraíble por inmersión en líquidos.

IRAM 15: Inspección por atributos. Plan de muestra única, doble y múltiple con rechazo.

ANEXO I

La empresa suministradora deberá estar certificada bajo ISO 9 000 y conformará todas las etapas necesarias para asegurar el producto. Las mismas incluyen entre otras, el diseño y desarrollo, la supervisión y el control del proceso y las características del producto durante la producción, pruebas, certificación del producto conforme a norma, instalación y servicio post venta.

El programa de calidad, que no debe tener más amplitud que la necesaria para cumplir los objetivos, debe estar aprobado y funcionando de conformidad con la última edición de las normas de aplicación siguientes:

IRAM-IACC-ISO E 8 402
IRAM-IACC-ISO E 9 000
IRAM-IACC-ISO E 9 001
IRAM-IACC-ISO E 9 004
IRAM-IACC-ISO E 10 011 - 1
IRAM-IACC-ISO E 10 011 - 2
IRAM-IACC-ISO E 10 011 - 3

FIGURA I

CURVAS CARACTERISTICAS DE REGULACION

(Entorno de las presiones de salida admisibles en función de la capacidad nominal)

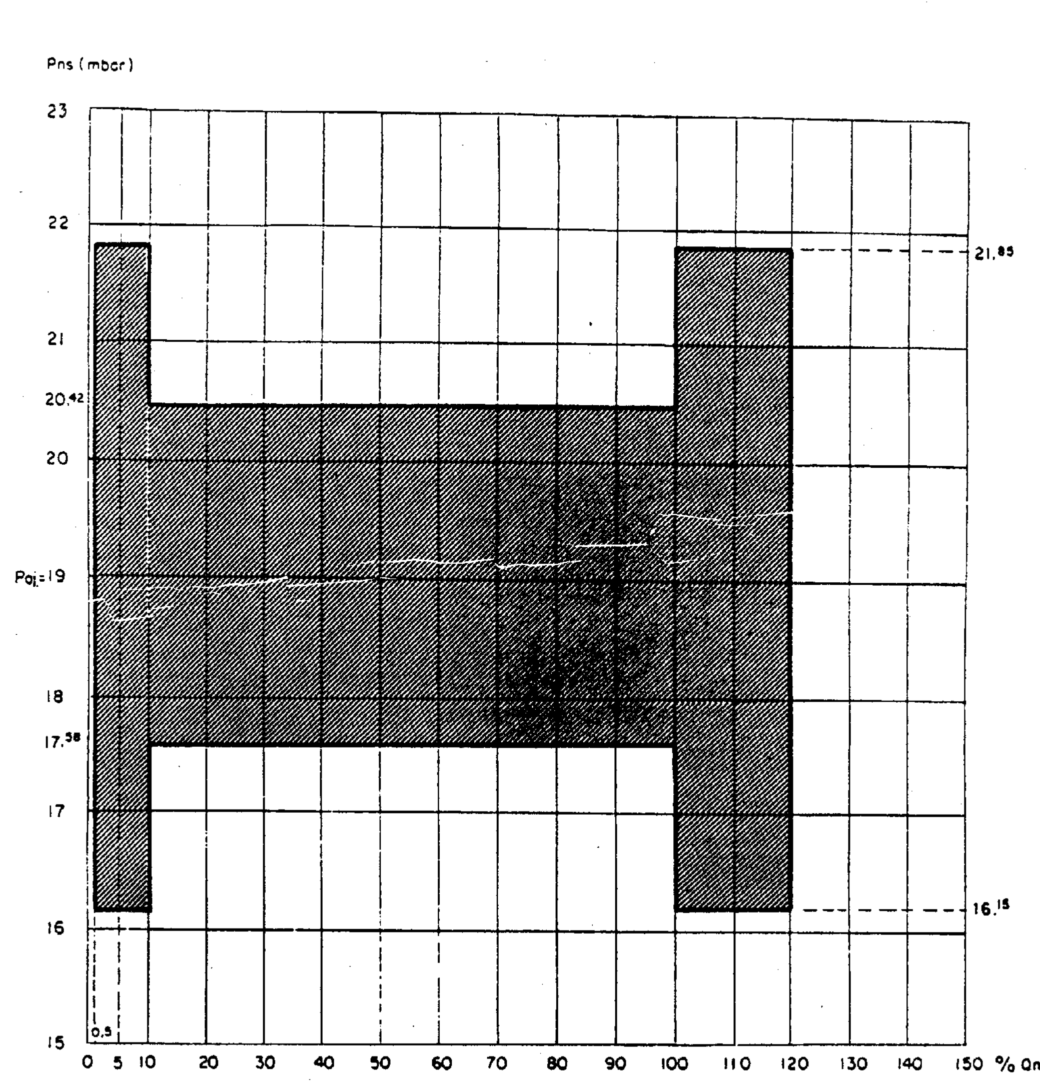
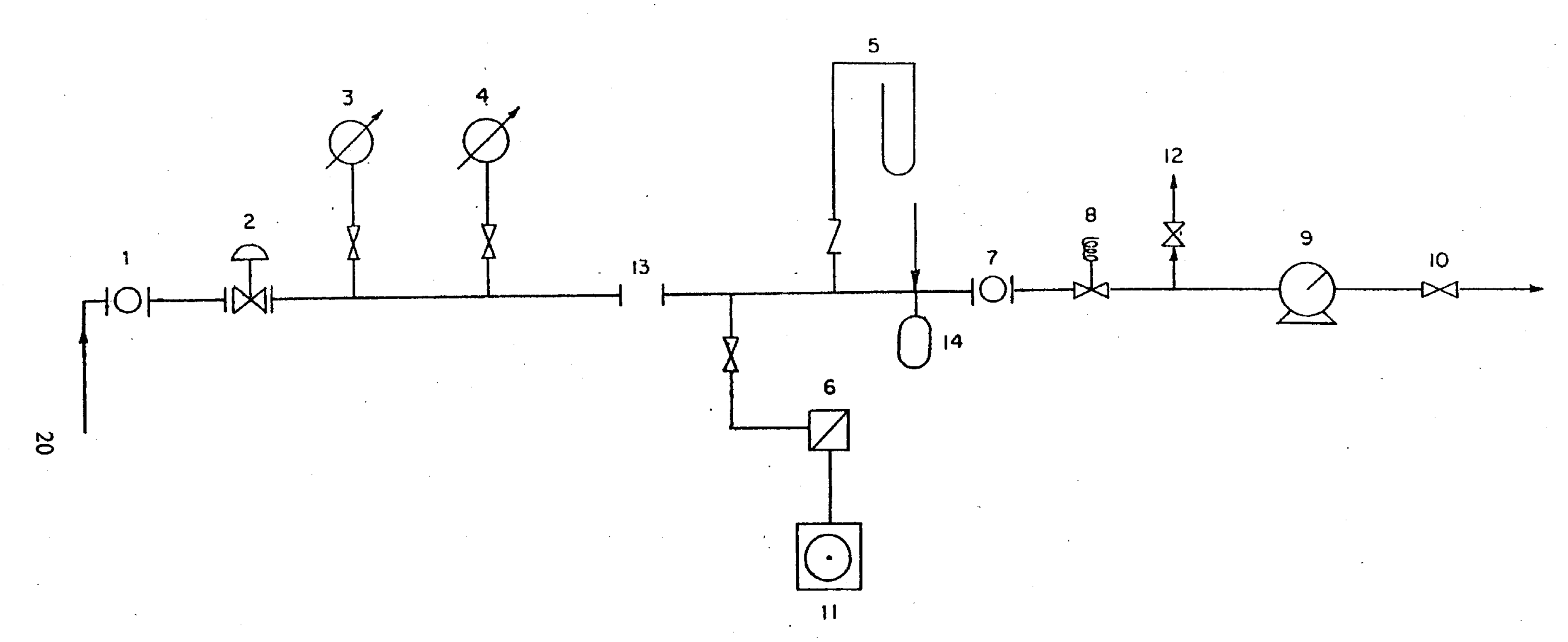


FIGURA 2

BANCO PARA ENSAYO DE REGULADORES



REFERENCIAS

1. VALVULA ESFERICA
2. REGULADOR DE PRESION
3. MANOMETRO 0-7 bar CLASE 0,5
4. MANOMETRO 0-2 bar CLASE 0,5
5. COLUMNA DE AGUA
6. TRANSDUCTOR DE PRESION
7. VALVULA ESFERICA
8. VALVULA SOLENOIDE
9. CAUDALIMETRO CLASE 0,5
10. VALVULA GLOBO
11. REGISTRADOR
12. VALVULA DE ALIVIO
13. REGULADOR A ENSAYAR
14. PULMON DE SALIDA, CON CAPACIDAD DE 5 l. POR CADA 10 m^3/h. DE CAPACIDAD NOMINAL DEL REGULADOR A ENSAYAR.

TABLA Nº 2

PROGRAMA DE ENSAYOS PARA LA APROBACION DE ETAPAS 1 Y 2, CONTROL DE FABRICACION Y ACEPTACION DE PARTIDAS.

ENSAYO	PARA VERIFICAR	ETAPA 1 (REG. Nº)	ETAPA 2 (REG. Nº)	CONTROL DE FABRICACION	ACEPTACION DE PARTIDA
DIMENSIONES	SEGUN PLANOS	1. 2. 3. 4. 5.	1 y 2		9.1
CAPACIDAD NOMINAL C/PRESION MINIMA DE ENTRADA	6.2	1. 2. 3.	1 y 2	1 POR CADA 200 UNIDADES	9.1
VARIACION DE LA PRESION DE SALIDA EN RELACION A LA CAPACIDAD NOMINAL	6.3	1. 3.	1 y 2	1 POR CADA 500 UNIDADES	—
PRESION DE CIERRE	6.4	1 y 3	1 y 2	1 POR CADA 500 UNIDADES	9.1
PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UN AUMENTO INSTANTANEO DE CAUDAL	6.5	1 y 3	1 y 2	1 POR CADA 500 UNIDADES	—
PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UNA INTERRUPCION INSTANTANEA DEL CAUDAL	6.6	1 y 3	—	—	—
FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD	6.7	5	1 y 2	1 POR CADA 500 UNIDADES	9.1.
OPERACION EN REGIMEN PERMANENTE	6.8	2 y 5	—	—	—
VIDA UTIL	6.9	3 y 4	—	—	—
HERMETICIDAD	6.10	1. 2. 3. 4. 5.	1 y 2	TODOS DURANTE 30 SEGUNDOS	—
RESISTENCIA DEL CUERPO	6.11	1	1	—	—
MOMENTO TORSOR DE LAS CONEXIONES	6.12	1	—	—	—
RESISTENCIA A LA CORROSION	6.13	1 y 2	—	—	—
RESISTENCIA A LOS HIDROCARBUROS	6.14	1 y 2	—	—	—

NOTA Entre la Etapa 1 y la Etapa 2 no podrá transcurrir más de 18 meses, sino la aprobación quedará anulada.
En la Etapa 1, los ensayos se efectuarán sobre cinco (5) reguladores numerados de 1 a 5; en Etapa 2, sobre dos (2) reguladores numerados de 1 a 2.
Los niveles de ensayos se deben incrementar si se considera que se ha presentado deterioro en cualquier aspecto del control de calidad.

ANEXO II

REGULADORES DE PRESION PARA SER INSTALADOS EN REDES QUE DISTRIBUYEN PROPANO GASEOSO

Se deja constancia que, los reguladores deberán cumplir con la totalidad de la norma a excepción de los puntos que se modifican en el presente anexo.

2.2. RANGO DE PRESION DE ENTRADA

Los reguladores deberán estar diseñados para trabajar en un rango de presión de entrada de 0,5 a 2 bar.

2.3. PRESION DE SALIDA

La presión de salida nominal debe ser: 0,028 bar (28 mbar = 285,521 mm c.a.)

2.4. CAUDAL DE SALIDA NOMINAL MINIMO

El caudal de salida nominal mínimo debe ser 3,0 Sm^3/h (para gas de densidad relativa al aire 1,525 a 15,5° C y presión atmosférica de 1,013 bar).

El caudal de salida nominal mínimo se determina con la mínima presión de entrada y para una presión de salida de 28 mbar.

3.2. CAPACIDAD NOMINAL

Es el caudal obtenido con un gas de densidad relativa 1,525 (aire = 1) a 15,5° C y 1,013 bar de presión atmosférica, cuando la presión de entrada es de 0,5 bar y la de salida 0,028 bar, sin modificación del ajuste realizado por el fabricante. Este parámetro será el único que podrá utilizarse para caracterizar el modelo a servir para la designación comercial del regulador.

3.9. PRESION NOMINAL DE SALIDA

Presión que el regulador mantiene, dentro de las condiciones de funcionamiento fijadas. Será de 0,028 bar (28 mbar) para cualquier caudal comprendido entre 0,5 % y 120 % de la capacidad nominal.

4.3. CUERPO

Será fabricado con materiales adecuados para soportar una presión mínima igual a 4 bar. Su terminación superficial quedará exenta de porosidades, fisuras, sopladuras y defectos similares. No se aceptará la reparación de dichas irregularidades por medio de la aplicación de revestimientos selladores.

4.5. VENTEOS

4.5.2. La salida de venteo llevará rosca hembra según norma IRAM 5063, practicada en el cuerpo del regulador a través de un adaptador.

4.10.1. SEGURIDAD POR ALTA PRESION DE SALIDA

— Dispositivo de venteo de reposición automática que no supere los 0,3 Sm^3/h de caudal venteado.

— Dispositivo de corte con reposición manual.

5.1. CARACTERISTICAS DE REGULACION

El regulador será ajustado por el fabricante de forma que al hallarse en funcionamiento bajo presiones de entrada variables cumplirá con las siguientes condiciones, sin modificar el ajuste inicial.

5.1.1. Para presiones de entrada entre 0,5 y 2 bar, y caudales comprendidos entre 10 % y 100 % del caudal nominal, la presión de salida deberá estar comprendida entre 25,9 y 30,1 mbar.

5.1.2. Para presiones de entrada entre 0,5 y 2 bar, y caudales comprendidos entre 0,5 % y 10 % del caudal nominal, la presión de salida deberá estar comprendida entre 23,8 y 32,2 mbar.

5.1.3. Con presión de entrada de 2 bar la presión regulada no superará 36 mbar cuando el caudal sea inferior al 0,5 % de la capacidad nominal.

5.2. CURVAS CARACTERISTICAS DE REGULACION

5.2.1. Son las que representan la variación de la presión regulada para distintos valores del caudal comprendido entre 0,5 % y 120 % de la capacidad nominal, manteniendo la presión de entrada de acuerdo al Art. 2.2.

5.2.2. En las condiciones estipuladas en 5.2.1., las curvas características de regulación se situarán en un entorno de ± 7,5 % de la presión nominal de salida para caudales comprendidos entre el 10 % y el 100 % de la capacidad nominal; y para caudales comprendidos entre el 0,5 % y el 10 %, y entre el 100 % y el 120 % de la capacidad nominal, se situarán en un entorno de ± 15 % de dicha presión nominal (Fig. 3).

5.3. PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRA UN AUMENTO INSTANTANEO DEL CAUDAL

5.3.1. Cuando ocurra un aumento instantáneo del caudal y cualquiera sea el caudal requerido (hasta 100 % de la capacidad nominal) la presión de salida no será inferior a 23 mbar.

5.3.2. El tiempo de respuesta no deberá superar a 1 s para que la presión de salida retorne a su valor nominal, con una tolerancia de ± 15 %.

5.3.3. El tiempo total de la fase transitoria no deberá exceder a 2 s para que la presión de salida retorne a su valor nominal, con una tolerancia de ± 7,5 %

5.4. PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRA UNA INTERRUPCION INSTANTANEA DEL CAUDAL

Deberá mantenerse inferior a la presión nominal de salida más 10 mbar; es decir, inferior a 38 mbar.

5.5. SISTEMAS DE SEGURIDAD

Los reguladores deberán tener los sistemas de protección que se especifican con respecto a los siguientes hechos accidentales.

5.5.1. ALTA PRESION DE SALIDA

—Esta protección se obtendrá teniendo en cuenta que el caudal venteado no deberá superar los 0,3 Sm^3/h.

La válvula de venteo comenzará a abrir a no menos de 40 mbar y dispondrá de una válvula de corte del flujo de gas con reposición manual que actuará de modo que la presión de salida no supere los 60 mbar.

5.5.2. BAJA PRESION DE SALIDA

Esta protección podrá obtenerse por cualquiera de las siguientes opciones:

a) Válvula de corte con reposición manual que actuará interrumpiendo el flujo de gas cuando la presión de salida alcance un valor de 23 mbar (± 10 %).
b) Funcionamiento normal con presión mínima de entrada. Con presiones de entrada comprendidas entre 0,150 bar y 0,5 bar el regulador deberá funcionar en el entorno indicado en la Fig. 3.

5.6. HERMETICIDAD

Con la válvula en posición de corte, para cualquier valor de la presión de entrada hasta 4 bar, el regulador no presentará fugas internas ni pérdidas al exterior.

6.3. ENSAYO PARA DETERMINAR LA VARIACION DE LA PRESION DE SALIDA EN RELACION A LA CAPACIDAD NOMINAL

Se realizarán los siguientes ajustes:

— Presión de entrada, 0,5 bar.

— Válvula 10 en posición cerrada (Fig. Nº 2).

Se abrirá la válvula 10 muy lentamente, registrando en cada posición el caudal y la presión de salida. La apertura se realizará en no menos de 13 etapas según corresponda: 0,5 %; 5 %; 10 %; 20 %; 30 %; 40 %; 50 %; 60 %; 70 %; 80 %; 90 %; 100 % y 120 % de la capacidad nominal

Con esos datos se realizará un gráfico, que deberá estar comprendido en el entorno citado en 5.2.

Se repetirá el ensayo para presiones de entrada de 1 y 2 bar, verificándose 5.2, según corresponda.

6.4. ENSAYO PARA VERIFICAR LA PRESION DE CIERRE

Se ajustará la presión de entrada a 2 bar, con la válvula 10 semiabierta.

Se procederá a cerrar la válvula lentamente, verificando el cumplimiento de 5.1.3.

6.5. ENSAYO PARA VERIFICAR LA PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UN AUMENTO INSTANTANEO DEL CAUDAL

Se ajustará la presión de entrada a 0,5 bar, se regulará con la válvula 10 el caudal al 100 % de la capacidad nominal, y se cerrará la válvula solenoide 8.

Se hará funcionar el transductor 6 y el registrador 11, abriendo luego la válvula solenoide 8.

Los valores de la presión de salida y los tiempos de respuesta estarán de acuerdo con lo indicado en 5.3. Se repetirán los ensayos para presiones de entrada de 1 y 2 bar.

6.6. ENSAYO PARA DETERMINAR LA PRESION DE SALIDA CUANDO OCURRE UNA INTERRUPCION INSTANTANEA DEL CAUDAL

Se ajustará la presión de entrada a 2 bar.

Se abrirán las válvulas 7 y 8 y se ajustará la válvula 10, hasta obtener el caudal y la presión nominal de salida.

Se interrumpirá el caudal por intermedio de la válvula solenoide 8, verificándose el cumplimiento de 5.4.

6.7.1. VENTEO POR EXCESO DE PRESION DE SALIDA

Se ajustará la presión de entrada a 2 bar.

Se provocarán las condiciones que generen un exceso de presión de salida.

Se verificará que la válvula de venteo por exceso de presión abra para los valores expresados en 5.5.1. y que la presión aguas abajo y el caudal no superen los valores indicados en dicho punto.

6.7.2. CORTE POR EXCESO DE PRESION DE SALIDA

Se ajustará la presión de entrada a 2 bar.

Se crearán las condiciones que generen un exceso de presión de salida.

Se verificarán los parámetros establecidos en 5.5.1.

6.7.3. BAJA PRESION DE SALIDA

6.7.3.1. Se ajustará la presión de entrada hasta alcanzar un valor para el cual la presión de salida sea de 23 mbar.

El regulador deberá interrumpir el flujo de gas cuando la presión de salida alcance el valor expresado en 5.5.2.a.

6.7.3.2. Se instalará el regulador en el banco de ensayo.

Se ajustará la presión de entrada a 0,150 bar.

Válvula 10 en posición cerrada (Fig. Nº 2).

Se abrirá la válvula 10 muy lentamente, registrando en cada posición el caudal y la presión de salida.

La apertura se realizará en no menos de 13 etapas:

0,5 %; 5 %; 10 %; 20 %; 30 %; 40 %; 50 %; 60 %; 70 %; 80 %; 90 %; 100 % y 120 % de la capacidad nominal

Con esos datos se realizará un gráfico que deberá estar comprendido en el entorno citado en 5.5.2.b.

Se repetirá el ensayo para presión de entrada de 0,250 bar.

6.8. ENSAYO DE OPERACION EN REGIMEN PERMANENTE

Se dispondrá de las fuentes de presión necesarias mantenidas a 0,5 bar y 2 bar.

Mediante dos válvulas de accionamiento automático que se conectarán al regulador en forma alternada y cíclica, y manteniendo el caudal nominal, y siendo la cantidad aproximada de ciclos/min igual a diez (10), la presión de salida deberá mantenerse en el valor nominal.

Se realizarán 100.000 ciclos de verificación.

6.9. ENSAYO ACELERADO DE VIDA UTIL

Se ajustará la presión de entrada a 2 bar y con el caudal a valor nominal, mediante una válvula automática instalada aguas abajo del regulador, se abrirá y cerrará la salida de aire en forma cíclica, con un mínimo de diez (10) ciclos/min.

Después de cada 100.000 ciclos se verificará que el funcionamiento del regulador responda a 5.1.

Si después de 500.000 ciclos el regulador sigue cumpliendo con los requisitos exigidos en 5.1, se lo desarmará para verificar que no haya deterioros y que los desgastes producidos en los componentes de los mecanismos no excedan las tolerancias de fabricación.

6.10. ENSAYO DE HERMETICIDAD

Se sumergirá en agua el regulador, durante 15 min., con sus conexiones, y se le aplicará una presión de entrada de 4 bar, no debiendo verificarse la emisión de burbujas para caudal nulo.

6.11. ENSAYO DE RESISTENCIA DEL CUERPO

El cuerpo del regulador, con sus conexiones y despojado de sus mecanismos internos y de toda parte que no contribuya a su resistencia mecánica, deberá soportar sin falla una presión hidrostática interna de 4 bar, durante 15 min.

7.4. ESPECIFICACIONES E INFORMACION TECNICA

El proveedor deberá presentar junto con el prototipo para aprobación, el o los folletos y catálogos técnicos que indiquen, como mínimo, los siguientes datos:

a) razón social
b) gas propano, modelo y matrícula de aprobación otorgada por el ENTE AUTORIZADO.
c) dibujo esquemático con las dimensiones principales, tipo de rosca y diámetro de las conexiones externas.
d) curvas de funcionamiento o tablas equivalentes, que muestren la variación de la presión regulada en función del caudal para las siguientes presiones de entrada: 0,5; 1 y 2 bar.
e) presión de apertura de la válvula de venteo por exceso de la presión de salida, y presión de cierre de la válvula de corte; y modo de efectuar la reposición manual.
f) Presión de corte por baja presión regulada y modo de efectuar la reposición manual si posee; y
g) toda indicación que sea necesaria para la correcta instalación, utilización del regulador y período de revisión para su mantenimiento.

10. MARCADO

10.1. IDENTIFICACION

Los reguladores que cumplan con esta Norma serán identificados por medio de una inscripción permanente y visible, en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

— nombre, marca, símbolo o logotipo del fabricante;

— gas propano;

— modelo o tipo del regulador;

— indicación de entrada, de salida y de venteo del gas, aunque sea restringido;

— año de fabricación;

— serie de fabricación;

— matrícula de aprobación;

— capacidad nominal en m^3/h, con mención de las presiones de entrada y de salida; en bar;

— Norma;

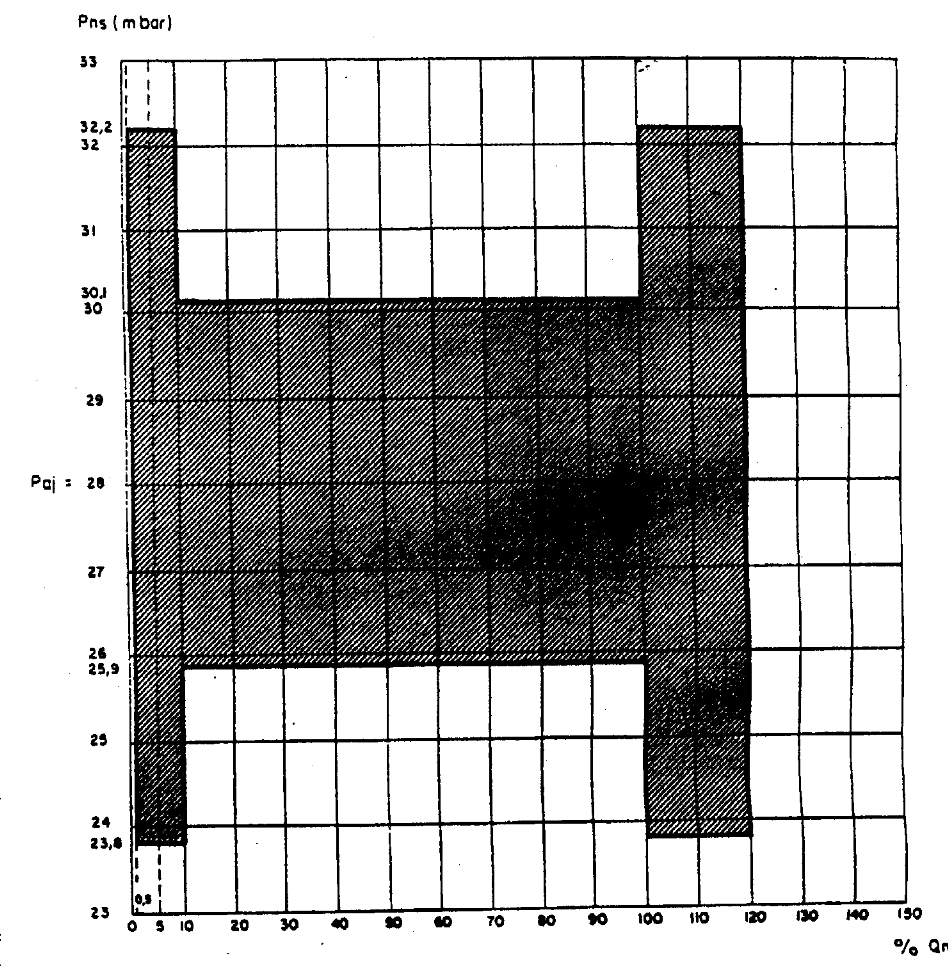
— Industria Argentina, o la de origen.

10.2 IDENTIFICACION INSCRIPTA EN EL CUERPO DEL REGULADOR

Los cinco ítems iniciales deberán ser inscriptos en el propio cuerpo por fundición, estampado o grabado. Los restantes podrán constar en una placa litografiada, adecuadamente sujeta al cuerpo del regulador sin que ello implique debilitamientos perjudiciales.

FIGURA 3

CURVAS CARACTERISTICAS DE REGULACION
(Entorno de las presiones de salida admisibles en función de la capacidad nominal)



REFERENCIAS :

ZONA DE FUNCIONAMIENTO NORMAL

Qn : CAUDAL NOMINAL
Pns : PRESION NOMINAL DE SALIDA
Paj : PRESION DE AJUSTE

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4032/95

Recursos de la Seguridad Social. Actas de Inspección. Recursos Impugnatorios. Normas de aplicación.

Bs. As., 25/7/95

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y la Resolución Nº 877 del 14 de agosto de 1992, de la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que el principio de individualización de los trabajadores y la nominatividad de los respectivos aportes hace a la esencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creado por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que en consecuencia este Organismo, en cumplimiento de sus funciones de aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social, debe adecuar su accionar al referido principio.

Que en ese sentido, se ha dictado la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, mediante la que se establece el procedimiento que deberán adoptar los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, identificando a todo su personal en relación de dependencia con el respectivo Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

Que en razón de lo expuesto, las actas de inspección que determinen deuda a los sujetos responsables, deben confeccionarse detallando los trabajadores dependientes con la respectiva codificación aludida previéndose su asignación de oficio, cuando se detecte personal no registrado.

Que por análogos fundamentos a los vertidos en los considerandos anteriores, corresponde establecer el procedimiento que deberán adoptar los contribuyentes, a fin de precisar aquellos trabajadores respecto de los cuales se impugne total o parcialmente la deuda intimada, en oportunidad de interponer los recursos previstos en los artículos 11 de la Ley Nº 18.820 y 11 de la Ley Nº 21.864 y sus respectivas modificaciones, cuyas sustanciaciones fueron reglamentadas mediante Resolución D. E.—A. N. Se S. Nº 877/92.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — ACTAS DE INSPECCION

Artículo 1º — Los responsables de los Recursos de la Seguridad Social, comprendidos en el régimen de empleadores, a los efectos de la cancelación y/o planteamiento de impugnaciones de las deudas determinadas mediante actas de inspección, correspondientes a obligaciones devengadas a partir del mes de julio de 1994, inclusive, estarán sujetos a las normas que se establecen por la presente resolución general, cuando en el proceso de notificación de la deuda, efectuada por el inspector actuante, éste entregue un diskette conteniendo información del acta labrada y el sistema informático denominado "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS".

Art. 2º — Las actas referidas en el artículo anterior, se confeccionarán con el detalle de los trabajadores dependientes identificados con el respectivo Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

A los fines previstos en el párrafo anterior "in fine", cuando exista personal no registrado, se asignará de oficio a cada uno de esos empleados el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), el que será comunicado fehacientemente al empleador.

II — RECURSOS IMPUGNATORIOS

Art. 3º — Las impugnaciones a las actas de inspección que planteen los empleadores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones y 11 de la Ley Nº 21.864 y sus modificaciones, deberán reunir las condiciones que se establecen seguidamente:

1. IMPUGNACION PARCIAL.

1.1. Presentar el escrito de impugnación parcial.

1.2. Cumplir los siguientes requisitos generales.

1.2.1. Términos para la interposición del recurso: Dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de la respectiva acta de inspección, respecto del supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones, y dentro de los CINCO (5) días hábiles contados en la misma forma, para el contemplado en el artículo 11 de la Ley Nº 21.864 y sus modificaciones.

1.2.2. Acreditar personería.

1.2.3. Fundamentar la impugnación planteada.

1.2.4. Ofrecer las pruebas que hagan a su derecho y acompañar la documental que estuviere en su poder.

1.3. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 808 de aceptación parcial de la deuda y el diskette de 3 1/2 pulgadas, conteniendo la nómina de los números de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

2. IMPUGNACION TOTAL.

2.1. Presentar el escrito de impugnación de la totalidad de la deuda impugnada.

2.2. Cumplir los requisitos generales detallados en el punto 1.2.

2.3. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 803 comunicando la impugnación total.

Art. 4º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, —excepto el requisito referido en el punto 1.2.4.— dará lugar al rechazo "in limine" del escrito impugnatorio, otorgándosele el tratamiento establecido en el punto 2.5. del Anexo I de la Resolución D.E.— A.N.Se S. Nº 877/92.

Art. 5º — El desistimiento parcial o total del recurso interpuesto conforme a lo indicado en el artículo 3º, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. DESISTIMIENTO PARCIAL.

1.1. Presentar el escrito de desistimiento parcial del recurso impugnatorio interpuesto.

1.2. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 809, informando la deuda parcial consentida, y el diskette de 3 1/2 pulgadas, conteniendo la nómina de los números de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

1.3. De haberse presentado el formulario de declaración jurada Nº 803, no generado por el sistema "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS", deberá registrarse en tal sistema, previo a la generación del formulario de declaración jurada Nº 809, la impugnación oportunamente interpuesta.

2. DESISTIMIENTO TOTAL.

2.1. Presentar el escrito de desistimiento total del recurso impugnatorio interpuesto.

2.2. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 806, de desistimiento total.

2.3. De haberse presentado el formulario de declaración jurada Nº 803, no generado por el sistema "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS", de imprimirse el formulario de declaración jurada Nº 806 por el referido sistema, deberá registrarse en tal sistema, previo a su generación, la impugnación oportunamente interpuesta.

Art. 6º —Contra las resoluciones que desestimen las impugnaciones interpuestas, los empleadores podrán prestar su conformidad parcial o total a la resolución recaída, cumplimentando las siguientes condiciones:

1. CONFORMIDAD PARCIAL.

1.1. Presentar el escrito por el que se da conformidad parcial a la resolución emitida.

1.2. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 814 con el detalle de la nómina de los números de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) correspondientes a la deuda que se consiente y el diskette de 3 1/2 pulgadas conteniendo dicha nómina.

1.3. De haberse presentado el formulario de declaración jurada Nº 803, no generado por el sistema "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS", deberá registrarse en tal sistema, previo a la generación del formulario de declaración jurada Nº 814, la impugnación oportunamente interpuesta.

2. CONFORMIDAD TOTAL.

2.1. Presentar el escrito por el que se da conformidad total a la resolución.

2.2. Acompañar el formulario de declaración jurada Nº 815 comunicando la conformidad total.

2.3. De haberse presentado el formulario de declaración jurada Nº 803 no generado por el sistema "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS", de imprimirse el formulario de declaración jurada Nº 815 por el referido sistema, deberá registrarse en tal sistema, previo a su generación, la impugnación oportunamente interpuesta.

III — FORMULARIOS E INFORMACION. SISTEMAS INFORMATICOS

Art. 7º — Los contribuyentes utilizarán el sistema informático denominado "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS" —mencionado en el artículo 1º— para la generación de los formularios de declaración jurada Nros. 808, 809 y 814, y del correspondiente diskette de 3 1/2 pulgadas, conteniendo la nómina de los números de Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), que deberá presentarse acompañando el correspondiente formulario de declaración jurada.

Art. 8º — Los formularios de declaración jurada Nros. 802 —referido en el punto 1.1. del artículo 12—, 803, 806 y 815 podrán ser impresos por el referido sistema o solicitados en la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentre inscripto el responsable.

Art. 9º — El empleador que tenga vigente la autorización concedida mediante el formulario Nº 904, prevista en los artículos 11 y 12 de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, podrá concurrir a la dependencia de este Organismo que la otorgó y solicitar colaboración para que, mediante la utilización de sus sistemas de computación, se efectúe la emisión de los formularios de declaración jurada Nros. 808, 809 y 814 y se genere el diskette correspondiente.

IV — PRESENTACIONES Y PAGOS

Art. 10. — El recurso impugnatorio y los formularios de declaración jurada previstos en esta resolución general, se presentarán ante la dependencia que corresponda —indicada en el artículo 13— la que otorgará el pertinente acuse de recibo y los números de obligación para el pago de la deuda reconocida. La presentación de los formularios se hará por triplicado.

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", las presentaciones serán rechazadas emitiéndose una constancia que acredite tal situación y no habilitándose, en consecuencia, los pagos correspondientes.

Art. 11. — El recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, previsto en el artículo 39 bis del Decreto-Ley Nº 1285/58 —incorporado por el artículo 8º de la Ley Nº 23.473— modificado por la Ley Nº 24.463, se presentará —cuando se interponga— en el Departamento Impugnaciones dependiente de la Dirección de Coordinación Operativa. En su caso, podrá ser recepcionado en la dependencia de este Organismo que haya realizado la notificación de la resolución que rechace la impugnación deducida.

Los sujetos domiciliados en el interior del país podrán optar por realizar dicha presentación ante el Juez Federal de su domicilio, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley Nº 23.473 y su modificatoria.

Art. 12. — El sujeto responsable que pretenda efectuar un pago imputable a una deuda intimada mediante acta de inspección, deberá también tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. PAGOS IMPUTABLES A ACTAS QUE SE ACEPTEN TOTALMENTE.

1.1. Si el pago se produce dentro del plazo de VEINTICINCO (25) días corridos contados a partir del día siguiente al de notificación de la respectiva acta de inspección, se presentará previamente el formulario de declaración jurada Nº 802.

1.2. Si el pago se produce con posterioridad al plazo indicado en el punto anterior, se invocará el número de acta para la emisión del correspondiente número de obligación para efectuar el depósito.

2. PAGOS IMPUTABLES A LA DEUDA ACEPTADA DE ACTAS QUE SE IMPUGNEN PARCIALMENTE.

—Previo a efectuar el pago se deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 808 en las condiciones dispuestas en el punto 1. del artículo 3º.

3. PAGOS IMPUTABLES A DEUDAS IMPUGNADAS.

—Previo a efectuar el pago se deberá presentar el formulario de declaración jurada Nº 809, 806, 814 u 815, según corresponda, de acuerdo al estado procesal en que se encuentre la deuda intimada, en las condiciones dispuestas en los artículos 5º y 6º.

Art. 13. — La obligación de ingreso establecida en el artículo 15 de la Ley Nº 18.820 y sus modificaciones, como así también el pago de la deuda reconocida mediante la presentación de los formularios mencionados en el artículo anterior se cumplimentarán en la forma y condiciones que para cada caso se fija a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: En el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. Demás responsables: En la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3423 —Capítulo II— y sus modificatorias, dado que los mismos efectuarán sus pagos a través del Sistema Integrado de Control Especial, a cuyo ámbito quedarán incorporados al solo efecto de hacer frente a las aludidas obligaciones.

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — A los fines previstos en la presente resolución general, deberá utilizarse el sistema informático "DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS", como único autorizado y aprobado por esta Dirección General Impositiva.

Art. 15. — El procedimiento de cancelación de deudas determinadas por actas de inspección y/u oposición de impugnaciones, dispuesto por la Resolución General Nº 3915, deberá ser observado por el contribuyente cuando, en el proceso de notificación del acta determinativa de deuda confeccionada por este Organismo, no se entregue el sistema informático aludido en el artículo 1º.

Art. 16. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 802, 803, 806, 808, 809, 814 y 815 y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4032

"DGI-SIJP RECURSOS IMPUGNATORIOS"

A — DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

Será utilizado para accionar respecto de las actas de inspección confeccionadas por la Dirección General Impositiva, cuando en la notificación de las mismas se deje constancia de la entrega de este Sistema.

Contempla las distintas alternativas de acción por las que puede optar el contribuyente, según el estado de situación en que se encuentre:

—Aceptar el acta total o parcialmente. En este último supuesto los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C. U. I. L.) no aceptados se considerarán impugnados.

—Impugnar el acta en forma total.

—Desistir de la impugnación, total o parcialmente.

—Dar conformidad a la resolución administrativa de la impugnación, total o parcialmente.

El programa generará los formularios y, en caso de corresponder, un diskette con la información de los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C. U. I. L.), los que deberán ser presentados ante las dependencias de la Dirección General Impositiva.

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

Empleado: Permite cambiar el estado de todos los empleados o de a uno por vez, como así también obtener un listado del estado de todos los empleados.

Mantenimiento: Permite reindexar las bases y borrar el Acta seleccionada.

Cargar Acta: Permite ingresar a la base de datos múltiples actas, que pueden corresponder a distintas empresas.

En el Sistema las empresas se individualizan con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y las Actas con su número identificatorio.

Confirmar Modificaciones: En base a la acción tomada por el contribuyente imprime los formularios de declaración jurada Nros. 802, 803, 806, 808, 809, 814, u 815 y, en caso de corresponder, genera un diskette con la información sobre los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

B — REQUERIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE

La configuración mínima para la utilización del diskette de Actas de Inspección es la siguiente:

1. PC AT 286 o superior.
2. Memoria RAM no menor a 1 Mbytes.
3. Disco rígido con 3 Mbytes de espacio disponible.
4. Diskettera 3 1/2 HD (1,44 Mbytes).
5. Sistema Operativo D. O. S. versión 3.3 o superior.

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA LA DIRECCION - TRIPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI

F. 802

Sello fechador de recepción

DECLARACION JURADA DE ACEPTACION TOTAL

CUIT Nº

Apellido y Nombre o Denominación:

Acta Nº:

CON RELACION AL ACTA DE INSPECCION MENCIONADA, DECLARO EXPRESAMENTE QUE ACEPTO LA TOTALIDAD DE LA DEUDA DETERMINADA EN LA MISMA.

El que suscribe Don...

en su carácter de .... , afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA LA DIRECCION - TRIPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI

F. 803

Sello fechador de recepción

DECLARACION JURADA DE IMPUGNACION TOTAL

CUIT Nº

Apellido y Nombre o Denominación:

Acta Nº:

CON RELACION AL ACTA MENCIONADA, DECLARO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA .../.../...., QUE CONSTA DE .... FOJAS UTILES, HE PROCEDIDO A IMPUGNAR LA TOTALIDAD DE LA DEUDA DETERMINADA

El que suscribe Don...

en su carácter de................................ afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA LA DIRECCION - TRIPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI

F. 806

Sello fechador de recepción

DECLARACION JURADA DE DESISTIMIENTO TOTAL

CUIT Nº

Apellido y Nombre o Denominación:

Acta Nº: Actuación Nº:

POR LA PRESENTE, DESISTO TOTALMENTE DE LA IMPUGNACION INTERPUESTA MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL .... DE .... DE .... CON RELACION AL ACTA DE INSPECCION MENCIONADA

El que suscribe Don ....

en su carácter de................................, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

D. G. I.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

F. 808

Sello fechador de recepción

DECLARACION JURADA DE ACEPTACION PARCIAL

CUIT Nº

Apellido y Nombre o Denominación:

Acta Nº:

Con relación al acta mencionada declaro que mediante escrito de fecha / / que consta de Fs. útiles he procedido a la impugnación parcial de la deuda determinada. En consecuencia acepto expresamente la deuda que a continuación se detalla, con más sus intereses.

APORTES

CONTRIBUCIONES:

El que suscribe Don:
en su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario, como así también la información nominativa respecto de los trabajadores a quienes corresponde suministrada en soporte magnético (Diskette), son correctos y completos, y que han sido realizados de acuerdo con el programa aplicativo (Software) entregado por la D.G.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

D. G. I. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA		DECLARACION JURADA DE DESISTIMIENTO PARCIAL
		CUIT Nº
F. 809		Apellido y Nombre o Denominación:
	Sello fechador de recepción	Acta Nº: / Actuación Nº

Con relación al acta mencionada declaro que mediante escrito de fecha que consta de Fs. útiles he desistido parcialmente de la impugnación formulada por escrito presentado el de de en consecuencia consiento expresamente la deuda que a continuación se detalla, con más sus intereses.

APORTES :

CONTRIBUCIONES:

El que suscribe Don:
En su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario, como así también la información nominativa respecto de los trabajadores a quienes corresponde suministrada en soporte magnético (Diskette), son correctos y completos, y que han sido realizados de acuerdo con el programa aplicativo (Software) entregado por la D.G.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

D. G. I. DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA		DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD PARCIAL DE RESOLUCION
		CUIT Nº
		Apellido y Nombre o Denominación:
F. 814	Sello fechador de recepción	Acta Nº: / Actuación Nº

PAGINA NRO.

Con relación al acta mencionada declaro que mediante escrito de fecha / / que consta de Fs. útiles he procedido a dar conformidad en forma parcial a la resolución indicada. En consecuencia consiento expresamente la deuda por Aportes y Contribuciones, con más sus intereses, relativa a los números de CUIL que a continuación se detalla.

LISTADOS DE NUMEROS DE CUIL

Cantidad Total de Números de Cuiles:

El que suscribe Don:
en su carácter de afirma que los datos consignados en este formulario, como así también la información nominativa respecto de los trabajadores a quienes corresponde suministrada en soporte magnético (Diskette), son correctos y completos, y que han sido realizados de acuerdo con el programa aplicativo (Software) entregado por la D.G.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:	Firma:

ORIGINAL Y DUPLICADO PARA LA DIRECCION - TRIPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI		DECLARACION JURADA DE CONFORMIDAD TOTAL DE RESOLUCION
		Clave Unica de Identificación Tributaria:
F. 815		Apellido y Nombre o Denominación:
	Sello fechador de recepción	Acta Nº: / Resolución Nº:

CON RELACION AL ACTA MENCIONADA DECLARO QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA .../.../... QUE CONSTA DE FOJAS UTILES HE PROCEDIDO A DAR CONFORMIDAD TOTAL A LA RESOLUCION INDICADA.

El que suscribe Don .... en su carácter de (1) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y fecha: / Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO. PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

(1) TITULAR, PRESIDENTE, GERENTE O ETC.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4033/95

Impuestos Internos. Reducción de alícuotas o suspensión del gravamen. Régimen de información. Resolución General Nº 3869 y sus modificaciones.

Bs. As., 26/7/95

VISTO los Decretos Nros 739, 740, 741 y 742, de fecha 31 de mayo de 1995 y la Resolución General Nº 3869 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados decretos establecieron la prórroga hasta el 31 de mayo de 1996, de la reducción de las alícuotas de determinados rubros de impuestos internos, así como también la suspensión de dicho gravamen para otros, que habían sido dispuestas originalmente por los Decretos Nros 955/93, 1166/93, 1188/93 y 1189/93, cuyas vigencias concluían el 31 de mayo de 1995.

Que mediante la Resolución General Nº 3869 y sus modificaciones, se dispuso un régimen de información cuatrimestral, por parte de los responsables comprendidos en dicho beneficio, que resulta de comparar como período base el inmediato anterior al de la sanción de cada una de las normas que establecieron los beneficios, contra el gravamen determinado en concepto de impuestos internos, al valor agregado y a las ganancias, conforme las pautas previstas a tal efecto.

Que en virtud de lo expuesto en el primer Considerando, resulta necesario disponer las fechas en que operará el vencimiento correspondiente para la presentación de la información antes aludida, respecto de cada uno de los nuevos períodos cuatrimestrales, hasta la finalización de la prórroga acordada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo 1º de la Resolución General Nº 3869 y sus modificaciones —con las aclaraciones dispuestas por el artículo 2º de la Resolución General Nº 4005— deberán, asimismo, cumplimentar las obligaciones de información que dispone la primer norma citada, por los períodos que se detallan a continuación:

PERIODO CUATRIMESTRAL	LAPSO COMPRENDIDO
VII	1/6/95 al 30/9/95
VIII	1/10/95 al 31/1/96
IX	1/2/96 al 31/5/96

Art. 2º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 3869 y sus modificciones, por el siguiente:

"El impuesto a las ganancias (artículo 2º, punto 5.), se informará anualmente hasta el vencimiento dispuesto para la presentación de las declaraciones juradas y pago de la obligación fiscal de dicho gravamen que corresponda, conforme al cierre del respectivo ejercicio comercial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Ingresos Públicos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 6/95

Establécese la liquidación retroactiva de los gastos administrativos previstos en el Decreto Nº 1886/93.

Bs. As., 24/7/95

VISTO el Decreto Nº 1886/93, y el Expediente Nº 010-000491/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones del mencionado decreto establecen un régimen de retribución de los gastos administrativos en que incurran los agentes de información de los tributos, cuya recaudación se encuentre a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con motivo de su actuación como tales.

Que un temperamento similar se adoptó al dictarse el decreto Nº 1517/91 que establece un régimen de retribución de los gastos administrativos en que incurran los agentes de retención y/o percepción ya que la retribución referida se rige por disposiciones análogas.

Que, atento la naturaleza retributiva del régimen y la fecha de entrada en vigor del Decreto Nº 1886/93, corresponde la liquidación retroactiva de los mencionados gastos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 1886/93.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La retribución que corresponde liquidar a los agentes de información de tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con motivo de su actuación como tales, se ajustará a las condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — A los efectos de percibir la retribución que les corresponda, los responsables deberán suministrar los datos y cumplir con los demás requisitos que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, vinculados con su obligación de actuar como agentes de información.

Art. 3º — El valor de la retribución a que se refiere el artículo 1º será el mismo establecido por la Resolución S.I.P. Nº 17/91 por cada registro informado.

Art. 4º — La presente regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, con efectos a partir de la vigencia del Decreto Nº 1886/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 5076/95

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 20/7/95

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 10324, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 304.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Galano.

EXPEDIENTE Nº 10324 C. N. T./95

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
FABRICACION COMERCIALIZACION	158	02-304 30-856	CARUBBI BRITOS COMUNICACIONES S. R. L.
FABRICACION COMERCIALIZACION	159	02-472 30-1248	ELECTRONICA ARGENTINA S. A.
COMERCIALIZACION	160	30-1249	C. E. I. S. A.
COMERCIALIZACION	161	30-1250	ALCATEL BUSINESS SYSTEMS
COMERCIALIZACION	162	30-1251	COM CONTROL COMUNICACION CONTROLADA S. A.
FABRICACION. COMERCIALIZACION	163	02-320 30-693	INTEPLA S. R. L.
COMERCIALIZACION	164	30-1252	PLANEX S. A.
FABRICACION COMERCIALIZACION	165	02-473 30-1253	IBM ARGENTINA S. A.
COMERCIALIZACION	166	30-936	SERVICE TECNICO INTEGRAL S. A.
FABRICACION	167	02-473	RAUL JORGE NAVEIRO

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION-Dique 4 Secc. 7ma. del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

PRODUCTOS QUIMICOS:

Caolín - Delac S - Indometacina - Policloruro de vinilo - Tensioactivo anionico - Revelador - Tonner - Pintura - Jabón en Polvo - Revelador PQ Universal Resina de Polietileno en granos - Tensioactivo Liquido - Mezcla de Poliuretano con Grupos y Sosianatos Libres - Sal Sódica del Acido 2 - 2 Dicloro Propionico - Caolín ALPHACOTE.

MERCERIA:

Tejido de Nylon Impregnado - Bebidas Alchólicas - Bobinas de Hilo de Nylon de (5) Cinco Hebras - Bobinas de Hilados de filamentos Sintéticos - Carreteles para Películas - Maquetas de Autos - Cajas de Cartón Desarmada - Bases para Calzados - Cierre Relámpagos - Figuras de Yeso - Etiquetas de Papel - Mesas Desarmadas - Carpetas de Cartulina - Bolsas para Agua Caliente - Libros de Taekwon-do - Jarrones de Cerámica - Piezas de Tela - Gabinetes de Material Plástico para Radio - Sillas Desarmadas - Libros "El Reporte de las 58 Conferencias de Manila" - Fascículos de Historia Musical - Publicaciones Relativo a Química Orgánica - Libros sobre Filosofía Católica - Gorras de Goma - Rollos de Papel - Cerámica Decoradas - Rollos de Fibra Discontinua - Hojas de Papel - Calcomanías Vitrificables.

FERRETERIA:

Campanas Extractoras de Aire - Alambres de Acero - Soportes de Metal - Neumáticos Usados, SE VENDE UNICAMENTE PARA SER EXPORTADO - Cops de Hierro - Llantas para Ciclomotor - Cadenas de Eslabones - Arandelas de Goma - Bobinas de Cables de Acero - Laminas de Vidrios de 36 x 36 cm. - Herramientas - Cubiertas de Tractor - Tubos de Vidrio - Moldes de Acero - Repuestos de Tornos - Herrajes para Estiba de Buques - Tuercas y Bulones.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: De 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 11 de agosto de 1995.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 11, 14, 15, 16, 17 de agosto de 1995 en el Dique 4 Sección 7 ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 18,00 hs.

APERTURA DE SOBRES: En acto público el día 18 de agosto de 1995 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5to. Piso of. 500, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósitos DIQUE 4/5a y DIQUE 4/8a sito en PUERTO MADERO lado Este. Cap. Fed.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

e. 27/7 Nº 2274 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION-Dique 4 Secc. 7ma del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

MAQUINAS:

Repuesto para Motos - Variadores de Velocidad - Filtros para Máscaras - Peines Encargadores y Sierras - Placas Aislantes - Repuestos - Cajas de Velocidades, Origen U. S. A. - Reguladores de Velocidad para Máquinas Industriales - Heladeras y Lavarropas - Espirales de Cobre - Torno Paralelo - Repuesto de Refrigeración - Repuestos para Autos - Mecanismo de Transmisión - Máquina para Planchar - Taladro Neumático - Compresor - Válvulas Tipo Globo - Repuestos para Alta Tensión - Retenes de Metal y Goma - Partes de Circuitos de Fluidos - Retenes - Repuesto para Distribuidores de Encendido - Kits de Reparación de Aparatos de Climatizacion - Retenes para Industria Aumotriz - Máquinas para Preparar Chocolate - Llantas para Automotor - Repuestos Varios - Repuestos para Máquinas de Escribir Eléctrica - Agujas de Lenguetas - Impresoras de Texto - Bombas de Aceite - Repuestos Origen U. S. A. - Componentes de Válvulas Fisher - Blocks de Motor - Engranajes de Acero - Bujes y Correas - Bombas de Vacío - Máquina Confeccionadoras de Clises - Endurecedor y Líquido Vulcanizante - Medidores de Gas - Repuestos Navales - Controladores de Fluido Tipo Diferencial - Paleta de Turbina - Dispositivo para Perforar, Marcar y Numerar - Papel - Motores a Explosión de 20 HP - Aros Metálicos.

ELECTRICIDAD:

Brújulas - Auto con Radiocontrol - Micrófonos - Diskettes - Repuesto Radiograbador - Teclado para Computadora - Repuesto Tocadiscos - Microprocesador Electrónico.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: De 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 11 de agosto de 1995.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 11, 14, 15, 16, 17 de agosto de 1995 en el Dique 4 Sección 7 ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 18,00 hs.

APERTURA DE SOBRES: En acto público el día 18 de agosto de 1995 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5to. Piso of. 500, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósitos DIQUE 4/5a y DIQUE 4/8a sito en PUERTO MADERO lado Este. Cap. Fed.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

e. 27/7 Nº 2275 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2349 (11/7/95) Ref.: Circular CONAU 1 - 176 Consolidación de estados contables y otras informaciones de las entidades financieras. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de régimen informativo y las normas de procedimiento correspondientes a la presentación de estados contables consolidados, de acuerdo con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227, y otras informaciones referidas al estado de situación de deudores, capitales mínimos, vinculación y fraccionamiento del riesgo y graduación del crédito (con o sin consolidación)

Para la confección de los estados de consolidación se utilizarán los criterios de valuación y exposición, las normas de clasificación y previsionamiento y la metodología de cálculo para determinar los capitales mínimos de las entidades financieras establecidas por el Banco Central de la República Argentina y teniendo en cuenta los modelos que se acompañan.

Las informaciones mensuales deberán ser remitidas a partir de los datos correspondientes a julio del corriente año, en tanto que las trimestrales/anuales lo harán a partir de los correspondientes a los trimestres o ejercicios finalizados el 30/9/95.

Para la determinación de los capitales mínimos y a los efectos de la aplicación de los indicadores de riesgo contenidos en la tabla del Anexo II a la Comunicación "A" 2136, se les asignará valor 1,00 a las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales, subsidiarias u otras empresas que deban consolidarse.

En todos aquellos casos en que la información deba ser presentada en forma resumida, la entidad financiera local deberá guardar los elementos probatorios de su contenido, con el objeto de satisfacer eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Para la remisión de la información consolidada mensual se dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos, en tanto que para la trimestral/anual se ajustará a lo establecido en el régimen informativo contable correspondiente.

Finalmente, a partir de las informaciones conteniendo los datos del presente mes se reemplaza el envío de la Fórmula Nº 3269 "Fraccionamiento del riesgo crediticio" por la remisión de la nota a que se hace referencia en los Regímenes Informativos (Mensual y Trimestral/Anual) la que deberá ser presentada por todas las entidades, consoliden o no. En caso de no producirse excesos, en la nota se consignará tal circunstancia.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 4ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

C. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

1. Normas Generales.
2. Balance de saldos.
3. Estado de situación de deudores.
4. Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria.
5. Principales deudores de las entidades financieras.
6. Composición de los conjuntos económicos.
7. Financiamiento al Sector Público.
8. Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.
9. Estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.
10. Exigencia e integración de capitales mínimos consolidados con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.
11. Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 8ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

1. Normas generales

1.1. Las fechas de vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen serán las siguientes:

1.1.1. Balance de saldos, Estado de situación de deudores e Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria.

Entidades	Vencimiento
Con filiales en el exterior	20
Resto	16

1.1.2. Informaciones sobre Principales deudores de las entidades financieras, Composición de los conjuntos económicos y Financiamiento al Sector Público.

El vencimiento operará el 20 de cada mes para todas las entidades financieras.

1.3. Estados contables, de Situación de deudores y Exigencia e integración de capitales mínimos de entidades locales consolidados con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

El vencimiento operará el 30 de cada mes para todas las entidades financieras.

1.1.4. Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

El vencimiento operará el 16 de cada mes, excepto para las entidades financieras que deban consolidar sus estados contables, el que se extenderá al día 30 de cada mes.

Dichos vencimientos corresponden al mes siguiente al que se refiera la información.

1.2. Las informaciones que no se remitan en soportes magnéticos deberán estar firmadas por el Gerente General (o quien ejerza funciones equivalentes) y el responsable de mayor jerarquía del Area Contable.

1.3. Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 2

ESTADO DE CONSOLIDACION DE ENTIDADES LOCALES CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central.

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada mes, a tal efecto se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

El plazo máximo de presentación será de 30 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. Los importes de la columna "Balance de casa matriz y filiales locales" deberán coincidir con los correspondientes a cada uno de los rubros y cuentas del balance de saldos.

2.3. La columna "Balances de las filiales operativas radicadas en el exterior" deberá integrarse con los importes obtenidos de acuerdo con las disposiciones previstas en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el Exterior".

2.4. La columna "Balances de subsidiarias significativas en el país y en el exterior", deberá integrarse con los rubros y cuentas coincidentes con los de la entidad financiera, y agregando los que sean particulares de la actividad de cada uno de esos entes en "Otros Activos", "Otros Pasivos", "Utilidades diversas", "Pérdidas diversas", "Cuentas de Orden - Otras Deudoras" y "Otras Acreedoras", pudiendo efectuar una mayor apertura, de resultar necesario, debido a su significatividad.

La metodología para la conversión a moneda nacional detallada en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el exterior", se aplicará también para los balances de empresas del exterior que se consoliden.

2.5. Los saldos de los rubros del "Estado de Resultados" al fin de cada mes bajo informe, se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio cierre vendedor para transferencias del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del respectivo mes.

Como procedimiento alternativo se admitirá la conversión a pesos de dichos saldos mediante la utilización del tipo de cambio promedio diario vigente durante cada mes.

2.6. La columna "Eliminaciones" se utilizará para:

— eliminar los saldos pendientes al cierre del mes de las cuentas entre las entidades o empresas que se consolidan;

— eliminar los resultados por operaciones financieras recíprocas;

— eliminar la proporción atribuible a la participación mayoritaria sobre los resultados —netos del efecto impositivo— originados por operaciones entre ellas, que están contenidos en los saldos finales de activos.

— Cuando tales resultados se originen en operaciones pactadas en condiciones distintas de las que pudieron concertarse entre partes independientes, su eliminación será total;

— eliminar el importe del rubro "Filiales en el exterior", registrado en el balance de saldos de la casa matriz con la sumatoria de los saldos de los rubros "Patrimonio Neto" de las filiales en el exterior, determinados de acuerdo con las normas respectivas incluidas en el "Manual de Cuentas";

— eliminar la parte del rubro "Participaciones en otras sociedades" del balance de la entidad que consolida con el "Patrimonio Neto" de las entidades y empresas que se consolidan;

— eliminar la parte de los rubros "Utilidades diversas" y "Pérdidas diversas" del estado de resultados de la entidad consolidante que se corresponda con los resultados de las entidades y empresas cuyos balances se consoliden, con los resultados netos de los respectivos estados individuales.

La suma algebráica de las cifras incluidas en esta columna deberá ser igual a cero.

2.7. En el renglón correspondiente a la participación de terceros en entidades o empresas consolidadas, se consignará el importe que resulte de aplicar el porcentaje de la participación minoritaria sobre el patrimonio neto de la entidad o empresa consolidada, antes de efectuarse las eliminaciones y los ajustes de consolidación.

En el renglón correspondiente al resultado de la participación de terceros en entidades o empresas consolidadas, se consignará la porción del resultado del ejercicio de las entidades o empresas consolidadas, atribuible a dicha participación (neta de su efecto impositivo), computada antes de las eliminaciones y de los ajustes de consolidación.

2.8. Los intereses complementarios del rubro del pasivo "Participación de terceros en entidades o empresas consolidadas" deberán informarse por separado en planilla anexa.

2.9. Los saldos de los rubros de la columna "Balance Consolidado" resultarán de la suma algebráica de los importes de las columnas anteriores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Comunicación "A" 2349 Fecha: 11/7/95	Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 12 a 12 de 12

Denominación de la entidad:

ESTADO DE CONSOLIDACION CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

INFORMACION AL:
(Cifras en miles de pesos)

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
ACTIVO									
DISPONIBILIDADES									
— Efectivo y oro									
— Bancos y corresponsales									
TITULOS PUBLICOS									
— Con cotización									
— Sin cotización									
Menos: Previsiones									
PRESTAMOS									
Capitales:									
— Adelantos									
— Documentos a sola firma									

(*) Especificar subsidiaria.

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
— Documentos descontados y comprados									
— Hipotecarios									
— Prendarios									
— Personales									
— Créditos documentarios									
— Otros									
Menos: Intereses documentados									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengadas a cobrar									
Menos: Previsiones									
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA									
Capitales:									
— Responsabilidad de terceros por aceptaciones									
— Pagos por cuenta de terceros									
— Diversos									
Más: Intereses devengados a cobrar									
Menos: Previsiones									
BIENES EN LOCACION FINANCIERA									
PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES									
— En entidades financieras									
— Otras									
Menos: Previsiones									
CREDITOS DIVERSOS									
Capitales:									
— Accionistas									
— Otros									
Más: Intereses devengados a cobrar									
Menos: Previsiones									
BIENES DE USO									
BIENES DIVERSOS									
BIENES INTANGIBLES									
FILIALES EN EL EXTERIOR		/////	/////	/////	/////	/////	/////		/////
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION									
OTROS ACTIVOS									
TOTAL DEL ACTIVO									
PASIVO									
DEPOSITOS									
Capitales:									
— Cuentas corrientes									
— Otras cuentas a la vista									
— Caja de ahorros									
— Plazo fijo									
— Otros									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar									
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA									
Capitales:									
— Aceptaciones									
— Banco Central de la República Argentina									
— Otros bancos y organismos internacionales									
— Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros									
— Diversas									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar									

(*) Especificar subsidiaria.

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
OBLIGACIONES DIVERSAS									
Capitales:									
— Dividendos a pagar en efectivo									
— Honorarios a pagar a directores y síndicos									
— Remuneraciones y cargas sociales a pagar									
— Impuestos a pagar									
— Otras									
Más: Intereses devengados a pagar									
PREVISIONES									
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION									
OTROS PASIVOS									
PARTICIPACION DE TERCEROS EN ENTIDADES O EMPRESAS CONSOLIDADAS		/////	/////	/////	/////	/////	/////		/////
TOTAL DEL PASIVO									
PATRIMONIO NETO									
CAPITAL SOCIAL									
APORTES NO CAPITALIZADOS									
AJUSTES AL PATRIMONIO									
RESERVAS DE UTILIDADES									
RESULTADOS NO ASIGNADOS									
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO									
TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO									

(*) Especificar subsidiaria.

	Estado de resultados de casa matriz y filiales locales	Estados de resultados de las filiales operativas en el exterior			Estados de resultados de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Estado de Resultados consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
ESTADO DE RESULTADOS									
INGRESOS FINANCIEROS									
— Intereses por disponibilidades, préstamos y otros créditos por intermediación financiera									
— Resultado por locación financiera									
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias									
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por venta de cambio a término									
EGRESOS FINANCIEROS									
— Intereses por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera									
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias									
— Aportes e impuestos sobre los ingresos financieros									
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por compra de cambio a término									
CARGO POR INCOBRABILIDAD									
INGRESOS POR SERVICIOS									
— Comisiones									
— Otros									
EGRESOS POR SERVICIOS									
— Comisiones									
— Aportes e impuestos sobre los ingresos por servicios									
RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA									

(*) Especificar subsidiaria.

Estado de resultados de casa matriz y filiales locales	Estados de resultados de las filiales operativas en el exterior			Estados de resultados de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Estado de Resultados consolidado
	Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		

GASTOS DE ADMINISTRACION
— Remuneraciones y cargas sociales
— Honorarios y servicios administrativos contratados
— Depreciación de bienes de uso
— Otros

RESULTADO MONETARIO VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS

UTILIDADES DIVERSAS
— Resultado por participaciones permanentes
— Utilidad por operaciones con bienes de uso y diversos
— Previsiones desafectadas
— Resultado por participación de terceros
— Otras

PERDIDAS DIVERSAS
— Resultado por participaciones permanentes
— Pérdida por operaciones con bienes de uso y diversos
— Depreciación de bienes diversos
— Amortización llave de negocio
— Cargo por incobrabilidad de créditos diversos y por otras previsiones
— Resultado por participación de terceros
— Otras

RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESULTADO NETO

(*) Especificar subsidiaria.

Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de subsidiarias significativas a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
	Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		

CUENTAS DE ORDEN

— Créditos acordados (saldos no utilizados)
— Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
— Garantías recibidas
— Garantías otorgadas por obligaciones directas
— Otras garantías otorgadas
— Documentos redescontados
— Valores en custodia
— Valores al cobro
— Valores compensables a cargo de la entidad pendientes de conformidad
— Valores compensables a cargo de otras entidades pendientes de conformidad
— Otras - Deudoras
— Otras - Acreedoras

(*) Especificar subsidiaria.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central.

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada mes, a tal efecto se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

El plazo máximo de presentación será de 30 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. A los fines de la integración de este estado se tendrán en cuenta las normas establecidas en el punto 3 del Régimen informativo contable mensual.

2.3. La metodología para la conversión a moneda nacional detallada en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el exterior", se aplicará también para las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y/o subsidiarias que deban consolidarse.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 2

Denominación de la entidad:

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

INFORMACION AL:
(Cifras en miles de pesos)

Total consolidado

CARTERA COMERCIAL

FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS

En situación normal
Con riesgo potencial
Con problemas - Deuda no vencida
Con problemas - Deuda vencida
Con alto riesgo de insolvencia - Deuda no vencida
Con alto riesgo de insolvencia - Deuda vencida
Irrecuperables

FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS CON GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS PREFERIDAS Y PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES

En situación normal.
Con riesgo potencial
Con problemas
Con alto riesgo de insolvencia
Irrecuperables

TOTAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 2 de 2

Denominación de la entidad

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

INFORMACION AL:
(Cifras en miles de pesos)

Total consolidado

CARTERA: DE CONSUMO O VIVIENDA

FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS

Cumplimiento normal
Cumplimiento inadecuado
Cumplimiento deficiente - Deuda no vencida
Cumplimiento deficiente - Deuda vencida
De difícil recuperación - Deuda no vencida
De difícil recuperación - Deuda vencida
Irrecuperables

FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS CON GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS PREFERIDAS Y PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES

Cumplimiento normal
Cumplimiento inadecuado
Cumplimiento deficiente
De difícil recuperación
Irrecuperables

TOTAL

TOTAL GENERAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS CONSOLIDADOS CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central

1.1. La información tendrá frecuencia mensual, y se integrará por duplicado según el modelo que se acompaña. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

El plazo máximo de presentación será de 30 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al que corresponda la información.

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. Las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales o subsidiarias que deban consolidarse se convertirán a pesos según el criterio establecido para los estados de consolidación y a los efectos de la aplicación de los indicadores de riesgo se les asignará el valor 1,00 cualquiera sea su tasa.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS CONSOLIDADOS CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Entidad:

Mes informado:

CAPITAL MINIMO CONSOLIDADO EXIGIDO EN FUNCION DEL RIESGO (Cer):

Conceptos	Importes (*)
Ais	
Aif	
Vrf	
Vrani	
Valor de "Cer":	

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE CONSOLIDADA (RPC):

Conceptos	Importes
PNb (**)	
PNc	
Cd	
D	
Vd	
Vc	

Valor de "RPC":

Exceso:

Deficiencia:

Cargo:

(*) Datos del mes anterior al bajo informe
(**) Incluye "Participación de terceros $ ...."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

OPERACIONES CON PERSONAS O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO Y GRADUACION DEL CREDITO

1. Información para el Banco Central

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con los datos correspondientes al mes bajo informe. Se confeccionará por duplicado, el original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras en los plazos establecidos para la presentación del balance mensual. En aquellos casos que deban consolidar sus estados contables, ese plazo se extenderá a 30 días corridos contados a partir del primer día del mes siguiente al bajo informe.

2. Instrucciones

2.1. Se remitirá una nota en la que se consignará la situación respecto del cumplimiento de las relaciones establecidas en materia de operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

2.2. En el caso de haberse registrado incumplimientos, se detallarán los montos de los excesos y cargos correspondientes y, en los casos de relaciones individuales la identificación de los clientes que lo motivaron.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 7ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

D. REGIMEN INFORMATIVO PARA CONTROL INTERNO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA TRIMESTRAL/SEMESTRAL/ANUAL

1. Normas Generales.

2. Detalle de bienes inmuebles.

3. Saldo de financiaciones de entidades financieras por actividad.

4. Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior.

5. Estado de situación de deudores consolidado con filiales y otros entes en el país y en el exterior.

6. Exigencia e integración de capitales mínimos consolidados con filiales y otros entes en el país y en el exterior.

7. Detalle de empresas o entidades vinculadas.

8. Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito, para entidades sujetas a consolidación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 2ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

1. Normas generales.

1.1. Los plazos para la presentación de las informaciones comprendidas en los puntos 2 y 3 de este régimen son las establecidas para el "Régimen informativo contable mensual" en tanto que para las restantes se remitirán juntamente con los estados contables del respectivo trimestre o ejercicio.

1.2. Las informaciones deberán estar firmadas por el Gerente General (o quien ejerza funciones equivalentes) y el responsable de mayor jerarquía del Area Contable.

1.3. Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 2 y 2 de 2

ESTADO DE CONSOLIDACION DE ENTIDADES LOCALES CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central

1.1. La información tendrá frecuencia trimestral/anual, y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada trimestre o ejercicio económico; a tal efecto se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras juntamente con los estados contables del respectivo trimestre o ejercicio, y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

1.2. Esta documentación deberá ser acompañada por un informe de auditor externo acerca de su razonabilidad teniendo en cuenta las pautas de consolidación.

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 2 y 2 a 2

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. Los importes de la columna "Balance de casa matriz y filiales locales" deberán coincidir con los correspondientes a cada uno de los rubros y cuentas del balance de saldos.

2.3. La columna "Balances de las filiales operativas radicadas en el exterior" deberá integrarse con los importes obtenidos de acuerdo con las disposiciones previstas en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el Exterior".

2.4. La columna "Balances de entes a consolidar" (subsidiarias, entidades o empresas asociadas y otras que deban consolidarse) se integrará con los rubros y cuentas coincidentes con los de la entidad financiera, y agregando los que sean particulares de la actividad de cada uno de esos entes en "Otros Activos", "Otros Pasivos", "Utilidades diversas", "Pérdidas diversas", "Cuentas de Orden - Otras-Deudoras" y "Otras-Acreedoras", pudiendo efectuar una mayor apertura, de resultar necesario, debido a su significatividad.

La metodología para la conversión a moneda nacional detallada en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el exterior", se aplicará también para los balances de empresas del exterior que se consoliden.

2.5. Los saldos de los rubros del "Estado de Resultados" al fin de cada trimestre o ejercicio, se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio cierre vendedor para transferencias del Banco de la Nación Argentina, vigente al último día del respectivo período.

Como procedimiento alternativo, se admitirá la conversión a pesos de dichos saldos mediante la utilización del tipo de cambio promedio diario vigente durante el trimestre bajo informe, o el último trimestre del ejercicio al que corresponda la información consolidada.

2.6. La columna "Eliminaciones" se utilizará para:

— eliminar los saldos pendientes al cierre del mes de las cuentas entre las entidades o empresas que se consolidan;

— eliminar los resultados por operaciones financieras recíprocas;

— eliminar la proporción atribuible a la participación mayoritaria sobre los resultados —netos del efecto impositivo— originados por operaciones entre ellas, que están contenidos en los saldos finales de activos.

Cuando tales resultados se originan en operaciones pactadas en condiciones distintas de las que pudieron concertarse entre partes independientes, su eliminación será total;

— eliminar el importe del rubro "Filiales en el exterior", registrado en el balance de saldos de la casa matriz con la sumatoria de los saldos de los rubros "Patrimonio Neto" de las filiales en el exterior, determinados de acuerdo con las normas respectivas incluidas en el "Manual de Cuentas";

— eliminar la parte del rubro "Participaciones en otras sociedades" del balance de la entidad que consolida con el "Patrimonio Neto" de las entidades y empresas que se consolidan;

— eliminar la parte de los rubros "Utilidades diversas" y "Pérdidas diversas" del estado de resultados de la entidad consolidante, que se corresponda con los resultados de las entidades y empresas cuyos balances se consoliden, con los resultados netos de los respectivos estados individuales.

La suma algebráica de las cifras incluidas en esta columna deberá ser igual a cero.

2.7. En el renglón correspondiente a la participación de terceros en entidades o empresas consolidadas, se consignará el importe que resulte de aplicar el porcentaje de la participación minoritaria sobre el patrimonio neto de la entidad o empresa consolidada, antes de efectuarse las eliminaciones y los ajustes de consolidación.

En el renglón correspondiente al resultado de la participación de terceros en entidades o empresas consolidadas, se consignará la porción del resultado del ejercicio de las entidades o empresas consolidadas, atribuible a dicha participación (neta de su efecto impositivo), computada antes de las eliminaciones y los ajustes de consolidación.

2.8. Los intereses complementarios del rubro del pasivo "Participación de terceros en entidades o empresas consolidadas" deberán informarse por separado en planilla anexa.

2.9. Los saldos de los rubros de la columna "Balance Consolidado" resultarán de la suma algebráica de los importes de las columnas anteriores.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Comunicación "A" 2349 Fecha: 11/7/95	Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 13 a 13 de 13

Denominación de la entidad:

ESTADO DE CONSOLIDACION CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE/EJERCICIO (*) TERMINADO EL: / /
(Cifras en miles de pesos)

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de entes a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(**)	(**)	(**)		
ACTIVO									
DISPONIBILIDADES									
— Efectivo y oro									
— Bancos y corresponsales									

(*) Tachar lo que no corresponda.
(**) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de entes a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
TITULOS PUBLICOS									
— Con cotización									
— Sin cotización									
Menos: Previsiones									
PRESTAMOS									
Capitales:									
— Adelantos									
— Documentos a sola firma									
— Documentos descontados y comprados									
— Hipotecarios									
— Prendarios									
— Personales									
— Créditos documentarios									
— Otros									
Menos: Intereses documentados									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengadas a cobrar									
Menos: Previsiones									
OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA									
Capitales:									
— Responsabilidad de terceros por aceptaciones									
— Pagos por cuenta de terceros									
— Diversos									
Más: Intereses devengados a cobrar									
Menos: Previsiones									
BIENES EN LOCACION FINANCIERA									
PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES									
— En entidades financieras									
— Otras									
Menos: Previsiones									
CREDITOS DIVERSOS									
Capitales:									
— Accionistas									
— Otros									
Más: Intereses devengados a cobrar									
Menos: Previsiones									
BIENES DE USO									
BIENES DIVERSOS									
BIENES INTANGIBLES									
FILIALES EN EL EXTERIOR	/////	/////	/////	/////	/////	/////	/////	/////	
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION									
OTROS ACTIVOS									
TOTAL DEL ACTIVO									
PASIVO									
DEPOSITOS									
Capitales:									
— Cuentas corrientes									
— Otras cuentas a la vista									
— Caja de ahorros									
— Plazo fijo									
— Otros									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar									
OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA									
Capitales:									
— Aceptaciones									
— Banco Central de la República Argentina									

(*) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de entes a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
— Otros bancos y organismos internacionales									
— Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros									
— Diversas									
Más: Intereses y diferencias de cotización devengados a pagar									
OBLIGACIONES DIVERSAS									
Capitales:									
— Dividendos a pagar en efectivo									
— Honorarios a pagar a directores y síndicos									
— Remuneraciones y cargas sociales a pagar									
— Impuestos a pagar									
— Otras									
Más: Intereses devengados a pagar									
PREVISIONES									
PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION									
OTROS PASIVOS									
PARTICIPACION DE TERCEROS EN ENTIDADES O EMPRESAS CONSOLIDADAS		/////	/////	/////	/////	/////	/////		/////
TOTAL DEL PASIVO									
PATRIMONIO NETO									
CAPITAL SOCIAL									
APORTES NO CAPITALIZADOS									
AJUSTES AL PATRIMONIO									
RESERVAS DE UTILIDADES									
RESULTADOS NO ASIGNADOS									
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO									
TOTAL DEL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO									

(*) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

	Estado de resultados de casa matriz y filiales locales	Estados de resultados de las filiales operativas en el exterior			Estados de resultados de entes a consolidar			Eliminaciones	Estado de resultados consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
ESTADO DE RESULTADOS									
INGRESOS FINANCIEROS									
— Intereses por disponibilidades, préstamos y otros créditos por intermediación financiera									
— Resultado por locación financiera									
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias									
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por venta de cambio a término									
EGRESOS FINANCIEROS									
— Intereses por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera									
— Resultado por títulos públicos y participaciones transitorias									
— Aportes e impuestos sobre los ingresos financieros									
— Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera y primas por compra de cambio a término									

(*) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

	Estado de resultados de casa matriz y filiales locales	Estados de resultados de las filiales operativas en el exterior			Estados de resultados de entes a consolidar			Eliminaciones	Estado de resultados consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
CARGO POR INCOBRABILIDAD									
INGRESOS POR SERVICIOS									
— Comisiones									
— Otros									
EGRESOS POR SERVICIOS									
— Comisiones									
— Aportes e impuestos sobre los ingresos por servicios									
RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA									
GASTOS DE ADMINISTRACION									
— Remuneraciones y cargas sociales									
— Honorarios y servicios administrativos contratados									
— Depreciación de bienes de uso									
— Otros									
RESULTADO MONETARIO VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS									
UTILIDADES DIVERSAS									
— Resultado por participaciones permanentes									
— Utilidad por operaciones con bienes de uso y diversos									
— Previsiones desafectadas									
— Resultado por participación de terceros									
— Otras									
PERDIDAS DIVERSAS									
— Resultado por participaciones permanentes									
— Pérdida por operaciones con bienes de uso y diversos									
— Depreciación de bienes diversos									
— Amortización llave de negocio									
— Cargo por incobrabilidad de créditos diversos y por otras previsiones									
— Resultado por participaciones de terceros									
— Otras									
RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES									
IMPUESTO A LAS GANANCIAS									
RESULTADO NETO									

(*) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiaria; A: Asociada; O.: Otras.

	Balance de casa matriz y filiales locales	Balances de las filiales operativas en el exterior			Balances de entes a consolidar			Eliminaciones	Balance consolidado
		Filial	Filial	Filial	(*)	(*)	(*)		
CUENTAS DE ORDEN									
— Créditos acordados (saldos no utilizados)									
— Créditos obtenidos (saldos no utilizados)									
— Garantías recibidas									
— Garantías otorgadas por obligaciones directas									
— Otras garantías otorgadas									
— Documentos redescontados									
— Valores en custodia									
— Valores al cobro									
— Valores compensables a cargo de la entidad pendientes de conformidad									
— Valores compensables a cargo de otras entidades pendientes de conformidad									
— Otras - Deudoras									
— Otras - Acreedoras									

(*) Indicar en cada caso:
S.: Subsidiarias; A: Asociadas; O.: Otras.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO
CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central.

1.1. La información tendrá frecuencia trimestral/anual y se integrará con los datos correspondientes al último día de cada trimestre o ejercicio económico, a tal efecto se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras juntamente con los estados contable del respectivo trimestre/ejercicio y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

2. Instrucciones para su confección

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

Para el redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. A los fines de la integración de este estado se tendrán en cuentas la normas establecidas en el punto 3 del capítulo sobre Régimen informativo contable mensual.

2.3. La metodología para la conversión a moneda nacional detallada en el "Manual de Cuentas" para el rubro "Filiales en el exterior", se aplicará también para las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales, subsidiarias u otras empresas que deban consolidarse.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 2

Denominación de la entidad:

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES
Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE / EJERCICIO (*) TERMINADO EL: / /

(Cifras en miles de pesos)

	Total consolidado
CARTERA COMERCIAL	
FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS	
En situación normal	
Con riesgo potencial	
Con problemas - Deuda no vencida	
Con problemas - Deuda vencida	
Con alto riesgo de insolvencia -Deuda no vencida	
Con alto riesgo de insolvencia -Deuda vencida	
Irrecuperables	
FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS CON GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS PREFERIDAS Y PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES	
En situación normal.	
Con riesgo potencial	
Con problemas	
Con alto riesgo de insolvencia	
Irrecuperables	
TOTAL	

(*) Tachar lo que no corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 2 de 2

Denominación de la entidad:

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO CON FILIALES
Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE / EJERCICIO (*) TERMINADO EL: / /

(Cifras en miles de pesos)

	Total consolidado
CARTERA DE CONSUMO O VIVIENDA	
FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS	
Cumplimiento normal	
Cumplimiento inadecuado	
Cumplimiento deficiente - Deuda no vencida	

(*) Tachar lo que no corresponda.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 2 de 2

Cumplimiento deficiente - Deuda vencida
De difícil recuperación - Deuda no vencida
De difícil recuperación - Deuda vencida
Irrecuperables

FINANCIACIONES Y GARANTIAS OTORGADAS CON GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS PREFERIDAS Y PREFERIDAS AUTOLIQUIDABLES

Cumplimiento normal
Cumplimiento inadecuado
Cumplimiento deficiente
De difícil recuperación
Irrecuperables

TOTAL

TOTAL GENERAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS CONSOLIDADOS CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central

1.1. La información tendrá frecuencia trimestral/anual, y se integrará por duplicado según el modelo que se acompaña. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras juntamente con los estados contables del respectivo trimestre o ejercicio, y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. Las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales, subsidiarias u otras empresas que deban consolidarse se convertirán a pesos según el criterio establecido para los estados de consolidación y a los efectos de la aplicación de los indicadores de riesgo se les asignará el valor 1,00 cualquiera sea su tasa.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS CONSOLIDADOS CON FILIALES Y OTROS ENTES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Entidad:

Trimestre/ejercicio (*) finalizado el:

CAPITAL MINIMO CONSOLIDADO EXIGIDO EN FUNCION DEL RIESGO (Cer):

Conceptos	Importes (**)
Ais	
Aif	
Vrf	
Vrani	

Valor de "Cer":

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE CONSOLIDADA (RPC)

Conceptos	Importes (**)
PNb (***)	
PNc	
Cd	
D	
Vd	
Vc	

Valor de "RPC":

Exceso:

Deficiencia:

Cargo:

(*) Tachar lo que no corresponda.
(**) Saldos al cierre del trimestre/ejercicio bajo informe
(***) Incluye "Participación de terceros $ ......"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

DETALLE DE EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Información para el Banco Central.

1.1. La información tendrá frecuencia semestral, y se integrará con la situación al 30.6. y 31.12. de cada año a más tardar el 31.7. y 31.1. siguiente, respectivamente. A tal efecto, se utilizará el modelo que se acompaña, el que deberá confeccionarse por duplicado. El original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras juntamente con los estados contables del respectivo trimestre o ejercicio, y el duplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

2. Instrucciones para su confección.

2.1. Se integrará con los datos de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a accionistas que posean el 5 % o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad financiera y de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los directores de la entidad, quedando comprendidas esas empresas aun cuando no operen con la entidad.

Asimismo, se tendrá en consideración lo expresado en el segundo y tercer párrafo del punto 7 de la Comunicación "A" 2227.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Comunicación "A" 2349 Fecha: 11/7/95	Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

Denominación de la entidad:

DETALLE DE EMPRESAS O ENTIDADES VINCULADAS
(Punto 1.7.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 de la Circular (CREFI-2)

INFORMACION AL: / /
(Cifras en miles de pesos)

NOMINA DE ACCIONISTAS O DIRECTORES DE LA ENTIDAD FINANCIERA (')	PARTICIPACION SOBRE EL CAPITAL SOCIAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA (en %) ('')	ENTIDADES O EMPRESAS VINCULADAS A ACCIONISTAS O DIRECTORES DE LA ENTIDAD FINANCIERA ('')	PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS O DIRECTORES EN EL CAPITAL DE LA VINCULADA (en %)	PATRIMONIO NETO DE LA EMPRESA VINCULADA AL CIERRE DEL ULTIMO BALANCE AUDITADO	OBSERVACIONES
-1-	-2-	-3-	-4-	-5-	-6-

(') En el caso de accionistas, integrar cuando la participación sea igual o mayor al 5 %.
('') Agregar (P) cuando la información corresponda a entidades o empresas del país o (E) si se trata de entidades o empresas del exterior.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1ª	Fecha: 11/7/95	Comunicación "A" 2349 Circular CONAU 1 - 176	Página: 1 de 1

OPERACIONES CON PERSONAS O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO Y GRADUACION DEL CREDITO, PARA ENTIDADES SUJETAS A CONSOLIDACION

1. Información para el Banco Central

1.1. La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con los datos correspondientes al último mes del trimestre bajo informe. Se confeccionará por duplicado, el original será remitido a Supervisión de Entidades Financieras en los plazos establecidos para la presentación del balance trimestral.

2. Instrucciones

2.1. Se remitirá una nota en la que se consignará la situación respecto del cumplimiento de las relaciones establecidas en materia de operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

2.2. En el caso de haberse registrado incumplimientos, se detallarán los montos de los excesos y cargos correspondientes y, en los casos de relaciones individuales la identificación de los clientes que lo motivaron.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5829 (11/7/95) Ref.: Circular RUNOR -1-18. Cancelación en el registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Luis Domingo Trucco para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 481.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5830 (11/7/95) Ref.: Santa Fe Cambio y Turismo S. A. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Santa Fe Cambio y Turismo S. A. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1165, con efectividad al 26 de octubre de 1994.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5831 (11/7/95) Ref.: Cafesol S.A.C.I.F. e I. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cafesol S.A.C.I.F. e I. y su inscripción en el respectivo Registro donde figuraba con el número 1135, con efectividad al 1 de noviembre de 1994.

e. 27/7 Nº 2276 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2350 (14/7/95) Ref.: Circular LISOL 1-113. REMON 1-724. Requisitos mínimos de liquidez. Exigencia, integración y cargos por deficiencias del efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las entidades deberán observar requisitos mínimos de liquidez, conforme a los siguientes lineamientos:

1.1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, en pesos y en moneda extranjera, incluyendo —a título ilustrativo— las provenientes de operaciones con bancos y corresponsales del exterior, los pases pasivos, las obligaciones negociables y los depósitos de títulos valores (públicos y privados) por los capitales efectivamente transados.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados, vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con entidades financieras locales, las obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las obligaciones por compras al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, y las ventas a término de títulos valores y moneda extranjera, vinculadas o no con pases.

1.2. Cómputo.

Los requisitos mínimos de liquidez que se establezcan se aplicarán, conforme al procedimiento que se indica en el párrafo siguiente, sobre el promedio mensual de saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante el período de cómputo al cierre de operaciones de cada día.

A ese fin, en el caso de las operaciones a plazo, diariamente se determinará el saldo que corresponda a cada uno de los apartados —según la apertura por plazos que se fije—, teniendo

en cuenta el plazo residual de dichas operaciones, es decir computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días del mes.

Los períodos de cómputo serán los siguientes:

Posición	requisito e integración
al día 15	del 16 del mes anterior hasta el 15 del mes corriente
a fin de mes	del primer al último día del mes

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios pertinentes por la cantidad total de días del período de cómputo.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3. Integración.

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

1.3.1. Conceptos admitidos.

1.3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados).

1.3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

1.3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York.

1.3.2. El primer período de cómputo será el comprendido entre el 1/8 y el 31/8/95.

1.4. Requisitos mínimos.

A partir del 1/8/95, deberán observarse —excepto en los casos que se detallan más abajo— los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
— en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	0
— en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	0
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
— otros depósitos y obligaciones a la vista y saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores	0
— depósitos y otras obligaciones a plazo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, en pesos y en moneda extranjera:	
— hasta 59 días	6
— de 60 a 89 días	2
— de 90 a 179 días	2
— de 180 a 360 días	0
—más de 360 días	0

Respecto de los pasivos que se mencionan a continuación, los requisitos mínimos de liquidez serán exigibles a partir del 1/11/95, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Tasas en %
— depósitos a plazo de títulos valores, obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsables del exterior, y obligaciones negociables:	
— hasta 59 días	6
— de 60 a 89 días	2
— de 90 a 179 días	2
— de 180 a 360 días	0
— más de 360 días	0

1.5. Incumplimientos.

La deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez estará sujeta a un cargo equivalente al 30 % nominal anual, calculado según la siguiente expresión:

$$C = Dna * 30 / 36500$$

donde

C : importe del cargo

Dna : Deficiencia neta acumulada sujeta a cargo, expresada en numerales

En caso de registrarse defectos en forma sucesiva, el cargo se aplicará sobre el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$Dna = (dt1 + dt2 + dt3 + ... + dtn) - dac$$

donde:

$$dtn = rt - it$$

donde:

t : quincena comprendida

rt : requisitos de liquidez del subperíodo t

it : integración del subperíodo t

dt : deficiencia del subperíodo t (en caso de exceso será -dt)

dac : suma algebráica de los numerales de las quincenas por las cuales se liquidó cargo hasta el período de cómputo inmediato anterior al último en que se registre defecto.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en los puntos 3.2.2. a 3.2.4. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (texto según la comunicación "A" 2019). En caso de no contarse con las normas de procedimiento para su liquidación y efectivización, los cargos se ingresarán sujetos a ajuste dentro de los 12 días corridos siguientes al cierre del periodo a que correspondan.

La reiteración de incumplimientos por cuatro veces consecutivas o por seis alternados en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Además, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el citado plan, el importe de los depósitos, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

2. Establecer, a partir del 1/8/95, las siguientes exigencias de efectivo mínimo:

Concepto	Tasas en %
— En cuenta corriente de cheque común en pesos y en dólares estadounidenses	30
— En cuenta corriente de cheque de pago diferido	0
— En caja de ahorros en pesos	30
— Otros depósitos y obligaciones a la vista y a plazo en pesos	30
— A plazo fijo en pesos:	
— de 30 a 59 días	0
— de 60 días o más	0
— Obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores:	
— de 30 a 59 días	0
— de 60 días o más	0
— Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
— en caja de ahorros, otros depósitos a la vista y saldos inmovilizados, en moneda extranjera (Com. "A" 1820)	30
— A plazo fijo en moneda extranjera (Com. "A" 1820):	
— de 30 a 59 días	0
— de 60 días o más	0
— Compras a término de títulos valores y de moneda extranjera, de 30 días o más	0
— Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, cualquiera sea su plazo	0
— Obligaciones negociables	0

3. Admitir que el efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea integrado en ambos segmentos con billetes y monedas y las demás partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1943), sin superar los porcentajes del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas que se establecen según el siguiente cronograma:

Posiciones al	%
15.8 y 31/8/95	30
15/9 y 30/9/95	20
15/10 y 31/10/95	10
15/11 y 30/11/95	0

Respecto de las casas localizadas en un radio distante a 100 Km. o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano, podrán integrarse con dichos conceptos tales exigencias por hasta el 50 % del promedio de saldos diarios de esas partidas de integración registradas en cada una de esas casas.

En consecuencia, la integración complementaria máxima admitida para la entidad considerada en su conjunto surgirá de la suma de los importes que resulten del cómputo precedente y de aplicar los porcentajes establecidos en el cronograma establecido sobre los saldos registrados en las casas distantes a menos de 100 km. del Banco Central o del tesoro regional más cercano.

4. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15/8 y el 31/8/95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anual—
Hasta 15 %	8
Más de 15 %	18 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 15 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

5. Admitir los excesos en la posición global neta positiva de moneda extranjera en la medida en que se encuentren vinculados con la integración mediante depósitos en la cuenta especial y/o con bonos de países extranjeros emitidos en dólares estadounidenses (apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 1. de la presente resolución), respecto de los requisitos mínimos de liquidez aplicables sobre pasivos en pesos.

6. Establecer que el defecto de aplicación de los recursos en moneda extranjera captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, no generará un aumento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la medida en que se encuentre correspondido con la integración de los requisitos mínimos de liquidez a que se refieren los apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 1. de la presente resolución".

Les aclaramos que, en relación con la integración de las posiciones de efectivo mínimo cuyos cierres operarán el día 15 de cada mes, durante el lapso agosto/noviembre de 1995, lo dispuesto en el punto 3. de la resolución transcripta precedentemente tiene efecto para el segundo subperíodo de cada una de esas posiciones. Similar temperamento, se aplicará en relación con las disposiciones contenidas en el punto 2. respecto de las posiciones que cierren el 15/8/95.

Finalmente, les señalamos que para toda consulta vinculada con la operatoria que tendrá a su cargo el Deutsche Bank conforme a las disposiciones adoptadas en materia integración de los requisitos de liquidez, deberán comunicarse con el Sr. Alfredo Salamanca de la Sucursal Nueva York de esa entidad (tel.: 00-1-212-474-6754; "fax": 00-1-212-474-6787).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5832 (14/7/95). Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Mayo Cooperativo Limitado. Fusión por incorporación de Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el 17 del corriente mes Banco Mayo Cooperativo Limitado concretará la fusión por incorporación de Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la entidad incorporada para actuar como caja de crédito, pasando su única casa a integrar las filiales de Banco Mayo Cooperativo Limitado, en su carácter de incorporante.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5833 (14/7/95). Ref.: Circular OPASI 2-128 y REMON 1-719. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la reglamentación de las disposiciones en materia de cuentas corrientes de cheque común y de pago diferido (Ley 24.452), dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2329.

Al respecto, les señalamos que deberán informar el promedio mensual de saldos diarios que registren las cuentas corrientes de cheques de pago diferido en los renglones 1.2.18. —para las cuentas en pesos— y 1.2.19. —para las cuentas en dólares— del Cuadro "A" de la fórmula 3000 —Estado del efectivo mínimo unificado—.

En aquellos casos en que los titulares de las citadas cuentas formaran parte del sector público nacional no financiero, se detallará —en pesos y en moneda extranjera— el importe correspondiente a dicho sector en el cuadro "Observaciones".

e. 27/7 Nº 2277 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5834 (17/7/95). Ref.: Regímenes Operativos del Canje de 48 hs. y de la registración de Cheques de Pago Diferido (CPD).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento normas complementarias y aclaratorias de los regímenes de la referencia, cuya observancia permitirá lograr la optimización de los mismos.

1. Diferencias en las ruedas de compensación de valores.

— Las eventuales diferencias que se presenten en una sesión de compensados —cuando los importes registrados en el medio magnético no coincidan con los valores físicos que los originaron— serán consignadas en la rueda de compensados del día siguiente, por el banco girado o presentante, según corresponda.

— En los registros de cada una de ellas deberán figurar los datos del SCAN del valor que la provocara, el código 90 en el campo "Tipo de Documento" (que identifica que la carga corresponde a una diferencia) y el importe de la misma.

2. Aclaraciones sobre los sistemas implementados.

— Se recuerda que en la generación de los medios magnéticos a presentar ante la Cámara Compensadora, al integrar sus registros, deben respetarse los datos de las líneas de SCAN de los documentos que los originan, a fin de que el banco girado pueda controlar los valores recibidos con los declarados por el banco presentante.

— Su no concordancia podrá originar el rechazo del documento dado que el sistema se instituyó con el fin de dar seguridad a la compensación y evitar sustituciones, pérdidas o sustracciones en el traslado y procesamiento de la documentación.

— En las ruedas de rechazos o las de devolución de los cheques enviados a registrar el banco girado deberá tomar los datos de los pertinentes archivos que recibiera de la Cámara Compensadora agregando, cuando correspondiera, el código de motivo de rechazo.

— En el caso de un "CPD" avalado, por el que se emite un Certificado Nominativo de Registración, deberá agregar al registro de aquel el Número del Certificado.

— Las entidades receptoras de "CPD" deben magnetizar su Area 1 (tipo de documento/importe) previo a la rueda "Envío a Registrar".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5835 (17/7/95). Ref.: Cambio Bristol S. A. Agencia de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambio Bristol S. A.", para prorrogar la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias a partir del 03.07.95 y hasta el 31.08.95 inclusive.

e. 27/7 Nº 2278 v. 27/7/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de Dña. FUCHS DE CASENAVE, MATILDE y/o Terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 30/1/95 - Visto: ... Considerando: ... Se resuelve: 1o. Rescindir el contrato Hipotecario AN0755-00-10780 oportunamente suscripto entre FUCHS DE CASENAVE MATILDE y el B.H.N. — 2o. Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago y que al 30-09-94 asciende al monto total de $ 27.407,00. 3o. Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4o. Vencido el plazo referido en el punto 3o. sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5o. Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. Resolución No. 437. Fdo.: Sr. JUAN L. BALESTRIERE - Gestión de Mora - Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA - Gerencia de Operaciones p/gerente."

e. 27/7 Nº 2279 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

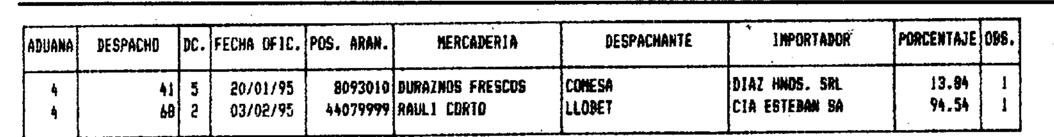
LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 30/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	29305	8	10/02/95	8109000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA	TOLYPEL	111.70	1
1	32054	7	17/02/95	8109000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA	TOLYPEL	111.60	1
1	35400	6	10/02/94	841861300	EQUI.DE REFRIGER.	BONORINO	BYV	100.00	1
1	35843	8	28/02/95	8109000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA	TOLYPEL	115.40	1
1	36785	6	02/03/95	8109000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA	TOLYPEL	112.00	1
1	72973	0	08/04/94	870323000	AUTOS	TALANO	ROMOLI	18.00	1
1	110027	1	31/05/94	842720900	AUTOELEVADORES	AQUILANO	PREVILAN	70.00	1
1	158288	4	05/08/94	870322000	AUTOS	COMPOSTELA	FRANC BAJLEC	10.00	1
1	159146	2	08/08/94	841861300	EQUI.DE REGFRIGER.	BONORINO	BY V	70.00	1
1	165734	0	17/08/94	870332000	AUTOS	TOFFOLI	MARCATAIO	10.00	1
1	177553	4	01/09/94	842720900	AUTOELEVADORES	AQUILANO	PREVILAN	91.00	1
1	201777	0	03/10/94	870332000	AUTOS	SANSON	SUR-REP	20.00	1
1	209036	4	18/10/94	870332000	AUTOS	SCALI	ABUAF	36.00	1
1	241279	7	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	RECA	31.00	1
1	241301	1	09/12/94	870332000	AUTOS	CAPEL	ABDELMABE	31.00	1
1	255668	4	30/12/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	53.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12486	3	20/01/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	116.90	1
73	13592	8	28/02/95	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA O.	VELJKO KOCKAR	100.00	1
73	13596	6	28/02/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	11.11	1
73	13609	9	20/01/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	11.11	1
73	18285	6	16/02/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	11.11	1
73	23958	3	21/03/95	84733022	COMPUTACION	LARA	GIFIDAT	80.00	1
73	26926	5	03/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	11.11	1
73	73945	5	23/05/94	60310000	ROSAS FRESCAS	RODRIGUEZ	ZAPATA	60.00	1
73	73945	5	23/05/94	60310000	ROSAS FRESCAS	RODRIGUEZ	ZAPATA	60.00	1
73	94100	5	04/07/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR	66.66	1
73	110465	2	25/08/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	ELGEZA	100.00	1
73	117209	7	03/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	RIGENERATO	IKEBANA	25.00	1
73	128065	5	25/10/94	60310000	ROSAS FRESCAS	FLORID	ALVAREZ	60.00	1
73	128300	5	25/10/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	CASTELLET	MARIANOVSKY	12.50	1
73	130290	2	02/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	11.11	1
73	131310	4	07/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	135501	2	24/11/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	33.33	1
73	139896	1	14/12/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	FRASCAROLI	11.11	1
73	143353	1	29/12/94	60310000	ROSAS FRESCAS	ZAPATA	FRASCAROLI	60.00	1



ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
4	41	5	20/01/95	8093010	DURAZNOS FRESCOS	COMESA	DIAZ HNOS. SRL	13.84	1
4	68	2	03/02/95	44079999	RAULI CORTO	LLOBET	CIA ESTEBAN SA	94.54	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	92	2	24/01/95	44079993	T Y T DE VIRARO	LYNCH	PAGURA	32.00	1
12	135	2	07/02/95	44079993	T Y T DE VIRAPITA	PAULUN	MAD.EL PINDO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	3	0	03/01/94	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	20.00	1
17	553	3	12/01/95	44079999	T Y T DE VIRARO	SERENA	RODRIGUEZ	41.04	1
17	572	4	12/01/95	44079999	T Y T DE VIRARO	QUIROGA	MAD.MISIONERAS	31.25	1
17	996	2	20/01/95	870324100	AUTOS	CONSTABLE	MATII	15.00	1
17	1381	8	24/02/95	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	20.00	1
17	1415	9	30/01/95	8093020	NECTARINES FRESCOS	BRIMAUT	AMANTIELLO	39.77	1
17	1789	6	14/02/95	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	RODRIGUEZ	20.00	1
17	2235	2	13/02/95	44079999	T Y T VIRAPITA	QUIROGA	MAD.MISIONERA	53.84	1
17	3030	5	15/03/94	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	GIGENA	20.00	1
17	3213	1	23/02/95	44079999	T Y T DE VIRARO	QUIROGA	MAD.MISIONERAS	23.52	1
17	3267	2	06/04/95	44079993	T Y T DE VIRARO	QUIROGA.	MAD.MISIONERAS	10.00	1
17	4313	5	13/05/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	KOWALD	CORFLOR	66.66	1
17	4463	3	14/02/95	870324100	AUTOS	CONSTABLE	MATII	15.00	1
17	6358	8	11/04/95	44079993	T Y T DE VIRARO	ERRIGO	MARTINEZ	10.00	1
17	6584	3	17/04/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	AMADO	CORFLOR	66.66	1
17	6784	6	31/05/94	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	GIGENA	20.00	1
17	9431	4	21/07/94	870321000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	A V L	10.00	1
17	10164	1	04/08/94	847193900	COMPUTACION	SARELLO SOSA	COMP.SCANNER	175.00	1
17	12597	3	15/07/94	871130000	MOTOS	ERRIGO	CONTE HNOS.	27.00	1
17	13208	1	26/09/94	871130000	MOTOS	ERRIGO	LOZANO	15.00	1
17	13798	7	04/10/94	871150000	MOTOS	SERENA	SERENA	41.00	1
17	18784	5	26/12/94	870431000	CAMIONETA	MASTRANGELO	MASTRANGELO	30.00	1
17	18784	5	26/12/94	870431000	CAMIONETA	MASTRANGELO	MASTRANGELO	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	334	6	04/02/94	80430000	ANANAS FRESCOS	BIASSINI	LINDA SRL	36.36	1
29	1115	0	19/04/94	80430000	ANANAS FRESCOS	CANTEROS P.	RINALDI	20.00	1
29	2979	7	07/12/94	80430000	ANANAS FRESCOS	CANTEROS P.	PEA SAI	20.00	1
29	3057	9	16/12/94	80430000	ANANAS FRESCOS	PIEDRABUENA	RINALDI	20.00	1
29	3058	6	16/12/94	80430000	ANANAS FRESCOS	PIEDRABUENA	COM.TIERRA DEL	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	771	0	12/07/94	870323000	AUTOS	PEÑA	SCUMBURDI	11.00	1
33	772	7	12/07/94	870323000	AUTOS	PEÑA	SCUMBURDI	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	404	7	11/01/95	8030000	BANANAS FRESCAS	IBARRA B.	FRUT. CARIBO	12.00	1
38	1440	6	03/02/95	8093020	NECTARINES FRESCOS	LOPEZ M.	P.E.A. SA	69.14	1
38	1683	9	09/02/95	845011000	LAVARROPA	ALIAGA	MIGUEZ	45.00	1
38	2246	3	23/02/95	9093020	NECTARINES FRESCOS	CLEMENT C.	PROMARK SA	21.31	1
38	2273	9	23/02/95	871140000	MOTOS	CALIRI	IMEX	65.00	1
38	14746	4	03/10/94	81190900	DURAZNOS CONGELADOS	BABBIO	REGIONAL SAIC	30.94	1
38	15139	9	11/10/94	81090000	KIWIS FRESCOS	D.HONORATO	ROMANFRUT	11.11	1
38	17223	3	16/11/94	871120000	MOTOS	HOLGADO	CIA.CUYANA SUM.	52.00	1
38	17499	4	22/11/94	871120000	MOTOS	BACA	EL MAGO	59.00	1
38	17783	2	25/11/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	LOPEZ M.	PEA SA G.	113.40	1
38	17785	6	25/11/94	80930000	DURAZNOS FRESCOS	DUARTE	MAGGI	38.75	1
38	17934	0	30/11/94	870421000	CAMIONETA	GARAS	REINA	34.00	1
38	19076	5	16/12/94	80930000	DURAZNOS FRESCOS	GONZALEZ H.	SANCHEZ	18.40	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	26456	0	17/10/94	220290000	GASEOSAS GUARANA	TELLECHEA	COTO CIC	63.16	1
42	29232	1	22/11/94	220290000	GASEOSAS GUARANA	TELLECHEA	COTO CIC	63.16	1
42	30052	1	29/11/94	220290000	GASEOSAS GUARANA	TELLECHEA	COTO CIC	63.16	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	79	8	06/02/95	44079999	T Y T DE VIRAPITA	MUÑEZ	MAD.CRUZ	17.64	1
46	103	6	16/02/95	44079999	T Y T DE GRAPIA	BUSSE	MENOR S.	29.41	1
46	117	3	24/02/95	44079999	T Y T DE VIRARO	MUÑEZ	MAD.CRUZ	17.64	1
46	178	4	28/03/95	44079993	T Y T DE VIRARO	BUSSE	V.OLIVA SACIA	10.00	1
46	182	1	29/03/95	44079993	T Y T DE VIRARO	BUSSE	V.OLIVA SACIA	10.00	1
46	386	2	17/06/94	440799000	TABLONES DE VIRAPITA	MUÑEZ M	MADERAS CRUZ	17.64	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	267	2	30/01/95	44079993	T Y T DE VIRARO	RAZZARI	RUMIER	13.79	1
52	490	6	20/02/95	44079999	PALO TREBOL CORTO	RAZZARI	RUMIERI	29.15	1
52	999	4	03/04/95	44079999	PALO TREBOL CORTO	RAZZARI	RUMIERI	29.15	1
52	2073	6	30/06/94	440799000	T T DE VIRARO	RAZZARI	RUMIERI	13.79	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	124	9	12/04/95	6031000	CLAVELES FRESCOS	LEGUIZAMON	GUARDIA	66.66	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	64	3	17/01/94	844319900	IMPRESORA	BARASSI	MANZINI	100.00	1
55	1447	8	13/10/94	871120000	IMPRESORA	BARASSI	MANZINI	100.00	1
55	1456	1	17/10/94	871120000	MOTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	45.00	1
55	1597	7	23/11/94	871130000	MOTOS	BRIZUELA	TASSI	50.00	1
55	1721	8	30/12/94	870322000	AUTOS	MONSERRAT	COLL	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	86	3	26/01/94	870321000	AUTOS	PANCRAZIO	D.J.P.	20.00	1
62	1677	0	27/12/94	841451000	VENTILADORES	CASSANELLO	IMPEX.	30.00	1
62	1678	7	27/12/94	841451000	VENTILADORES	CASSANELLO	IMPEX.	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	561	6	14/10/94	81090000	KIWIS FRESCOS	BERRA M.	COLINO G.	100.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2288 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 02/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32275	8	17/02/95	870323100	AUTOS	BARRERE	ROALTO	12.00	1
1	39017	9	09/03/95	870324100	AUTOS	RUARTE	KIRSCHBAUM	12.00	1
1	42553	9	23/02/94	871120000	MOTOS	CARIDE	FARAON	254.00	1
1	46155	5	01/03/94	871120000	MOTOS	SCHAPIRA	AUDI-GROUP	21.00	1
1	58362	8	17/03/94	847192100	TECLADOS	FRANCHINA	BETSI	15.00	1
1	78860	3	18/04/94	843999800	MAQ.CORRUGADORA	LAVIN	ITALCORRUGADO	20.00	1
1	81307	3	20/04/94	847191000	COMPUTACION	FRANCHINO	BETSI	50.00	1
1	108392	9	27/05/94	842720900	AUTOELEVADORES	AQUILANO	PREVILAM	40.00	1
1	110364	5	31/05/94	842720900	AUTOELEVADORES	AQUILANO	PREVILAM	60.00	1
1	145572	9	24/09/93	871120000	MOTOS	SCHAPIRA	AUDI-GROUP	42.00	1
1	178054	7	01/09/94	870332000	AUTOS	D'ALESSIO	BROM	13.00	1
1	206975	4	22/12/94	871120000	MOTOS	CASTILLO	MC ALLISTER	84.00	1
1	231342	7	22/11/94	870323000	AUTOS	ROJAS	DRESTI	37.00	1
1	238859	7	05/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12293	5	13/01/95	890399000	YET SKI	CEINOS	MBL	53.00	1
73	18187	F	16/02/95	851939000	REPRODUCTOR CD	SEIJO	PAEZ	336.32	1
73	19533	7	23/02/95	854430000	CABLE DE COBRE	GADALETA	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	26449	9	31/03/95	87114000	MOTOS	CEINOS	TUSA	57.00	1
73	26537	9	31/03/95	851710300	TELEFONOS	MAGNE RM	PLANET ELECTRONICA	170.39	1
73	28428	6	11/04/95	854430000	CABLE DE COBRE	GADALETA	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	40564	F	17/11/94	851790000	COMP.CENTRAL TELEF.	PASCUAL	CIA ERICSSON	1.00	1
73	127335	6	21/10/94	854380410	AMLIFICADOR DE RF	OLMOS L	TCA COMUNICACION	97.31	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1830	4	06/02/95	852731000	EQUIPOS DE AUDIO	MARENGO AL	SATURNO HOGAR	10.00	1
17	18896	4	28/12/94	852731000	EQUIPOS DE AUDIO	MARENGO AL	MEROLI HOGAR	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	25773	5	11/10/94	843120900	MAQ.ELEVADORA	LOPEZ PEREDA	WELTON	12.00	1
42	25774	2	11/10/94	843120900	MAQ.ELEVADORA	LOPEZ PEREDA	WELTON	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1599	1	24/11/94	871140000	MOTOS	BRIZUELA	TASSI	54.00	1
55	1601	7	24/11/94	871120000	MOTOS	BRIZUELA	TASSI	106.00	1
55	1607	9	25/11/94	841451000	VENTILADORES	BARASSI	RAJESH	177.00	1
55	1617	8	29/11/94	844319900	IMPRESORAS	BRIZUELA	LITOGRAFIA S.J	42.00	1
55	1685	7	19/12/94	841451000	VENTILADORES	BARASSI	RAVESH	150.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2289 v. 28/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	26745	3	03/02/95	870324100	AUTOS	BONANNO	COMEXIM	24.00	1
1	28148	8	08/02/95	870323100	AUTOS	BUCCHIUNI	R.INTERNACION	35.00	1
1	180114	3	05/09/94	870323000	AUTOS	FERAZA	SURICOM	30.00	1
1	199748	2	04/10/94	870323000	AUTOS	MARIED	ARGEN-EXPORT	16.00	1
1	207920	8	17/10/94	871120000	MOTOS	SATRAGNO	REGINA	27.00	1
1	228606	8	07/11/94	871140000	MOTOS	DELLACASA	BUILDING	20.00	1
1	231984	5	23/11/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	26.00	1
1	235474	5	29/11/94	870323000	AUTOS	BILBAO	TRIPOLI	10.00	1
1	246076	5	16/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RUZZO	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	116	S	02/01/95	847199120	COMPUTACION	RODRIGUEZ	MINX	43.00	1
73	8226	F	26/01/95	847193100	COMPUTACION	VILLAGRAN	MEGA LEADER	18.00	1
73	21801	V	12/09/94	847192900	COMPUTACION	NASO	MINX	24.00	1
73	109452	4	23/08/94	847192900	COMPUTACION	TIRALONGO	C & B	20.00	1
73	134134	7	18/11/94	874191000	COMPUTACION	BATTI	BETSI	138.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2706	1	12/04/93	871120000	MOTOS	F.FONTAINE	JUAREZ CESAR	35.00	1
17	4641	4	15/04/94	870310900	CUATRICICLOS	AGUERO	GONZALEZ	34.00	1
17	5289	8	28/03/95	871140000	MOTOCICLETAS	F.FONTAINE	CHATTAS	28.00	1
17	8747	3	08/07/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	9966	1	02/08/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	SUPER AUTOS IMP.	10.00	1
17	9967	8	02/08/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	10050	1	03/08/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	10329	6	08/08/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	SUPER AUTOS IMP.	10.00	1
17	10930	0	18/08/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	17251	1	30/11/94	871200000	BICICLETAS	SERENA	CASA RESTAGNO	53.00	1
17	18076	9	14/12/94	847010000	CALCULADORAS	F.FONTAINE	EL AUDITOR	38.00	1
17	18974	2	29/12/94	870332000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	ALVAREZ BEIRO	39.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	6	4	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	8	8	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	9	5	16/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	10	1	16/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3580	4	05/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOMOTORES	18.00	1
38	3583	5	08/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOMOTORES	18.00	1
38	6565	4	28/04/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DE LOMAS	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	618	6	01/03/95	870323100	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	955	8	22/06/94	870323000	AUTOS	BIGOGLIO	BARASSI	30.00	1
55	970	1	27/06/94	870323000	AUTOS	BIGOGLIO	BARASSI	32.00	1
55	1017	0	25/07/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	18.00	1
55	1116	6	03/08/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BARASSI	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
66	2	1	17/06/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	25.00	1
66	3	8	17/06/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	40.00	1
66	4	5	17/06/94	870332000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	25.00	1
66	10	6	25/07/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	20.00	1
66	15	1	13/09/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2291 v. 28/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	24520	2	24/01/95	870323900	AUTOS	LOPEZ PEREDA	MTOPORTH	16.00	1
1	30258	6	01/02/94	870323000	AUTOS	LOUTAD	SERMONETA	10.00	1
1	31217	7	15/02/95	870323100	AUTOS	FERNANDEZ	MARYER ATTIE	15.00	1
1	75808	2	13/04/94	870421000	CAMION	FONTANA	EMURO-CAR	10.00	1
1	92906	2	05/05/94	847989990	MAQ.FUNCION PROP.	FIGIACONE	MIHRA	15.00	1
1	95805	5	10/05/94	845811110	TORNO HORIZONTAL	FIGIACONE	EMU.EST.METALU.	15.00	1
1	96204	1	10/05/94	870210000	MINIBUS	ACCATTI	AMERICA AUTOM.	15.00	1
1	112174	0	02/06/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	57.00	1
1	112181	8	02/06/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	57.00	1
1	131076	4	29/06/94	870332000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	13.00	1
1	141445	9	13/07/94	870422000	CAMION	CAVIGLIA	EMMEN SCPA	24.00	1
1	181374	4	07/09/94	870322000	AUTOS	LAVIN	PRIX	60.00	1
1	222480	6	08/11/94	870332000	AUTOS	LAVIN	SPUCH OLIVER	40.00	1
1	223461	6	09/11/94	870323000	AUTOS	LAVIN	PRIX	40.00	1
1	230574	3	11/11/94	870421000	CAMION	SANTARSIERI	DI DOMENICO	10.00	1
1	237791	3	01/12/94	847210900	IMPRESORA	FERNANDEZ	QUARTINO	300.00	1
1	244753	5	14/12/94	870421000	AUTOS	SANTARSIERI	YUSIN	19.00	1
1	249937	6	22/12/94	870333000	AUTOS	CAIRO	COUNTRY	15.00	1
1	250922	0	26/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	EXPDESTE	27.00	1
1	252051	5	27/12/94	870331000	AUTOS	LAVIN	O'HIGGINS	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10069	2	03/01/95	890399000	YET SKI	RIVA	MARTINEZ	40.00	1
73	10498	4	04/01/95	871150000	MOTOS	CATTANEO	AUTOM.SPORT	48.00	1
73	10500	0	04/01/95	871120200	MOTOS	CATTANEO	AUTOM.SPORT	49.00	1
73	16526	6	07/02/95	847192710	MONITORES	MAITA	GARCES	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	311	3	22/07/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	VLADUSICH	10.00	1
14	392	2	01/09/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	BRAZAO	10.00	1
14	426	0	16/09/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	DACAL	10.00	1
14	505	8	25/10/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	ANTAL	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	401	1	29/11/94	870332000	AUTOS	KRINGS	POCAI	31.00	1
16	405	9	01/12/94	870332000	AUTOS	KRINGS	SANTANA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2890	2	12/07/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	19.00	1
17	3799	0	03/03/95	871100000	MOTOS	SERENA	SCORZA	25.00	1
17	6372	1	20/05/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	15.00	1
17	8017	5	24/06/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	15.00	1
17	8143	7	28/06/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	8993	6	13/07/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	19.00	1
17	10689	9	12/08/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	CORFON CORNAGLI	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	369	5	21/10/94	871150000	MOTOS	ARUS	KREVISKY	20.00	1
20	370	1	21/10/94	871140000	MOTOS	ARUS	KREVISKY	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	42	7	02/12/94	871110000	MOTOS	RUFO	VERA	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	34	1	26/12/94	870333000	AUTOS	MEALLA	COMP.AGUILAR	70.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	464	8	11/01/94	870323000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	12.00	1
38	804	6	18/01/94	870431000	MINIBUS	NASRALA	BACA	20.00	1
38	1142	8	26/01/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	12.00	1
38	5246	3	07/04/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	12.00	1
38	5844	7	18/04/94	870323000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	12.00	1
38	8146	3	27/05/95	870431000	MINIBUS	GONZALEZ	T.SUDAMERICANA	20.00	1
38	8549	6	03/06/94	870421000	AUTOS	LOPEZ	DE FERNANDEZ	30.00	1
38	9904	8	30/06/94	870323000	AUTOS	CALIRI	ALTAS CUMBRES	21.00	1
38	12814	4	31/08/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	ARCE	11.00	1
38	15965	2	25/10/94	890399000	JET SKI	CLAVERO	PORRAS	100.00	1
38	18988	4	16/12/94	871120000	MOTOS	BACA	INTERROD	72.00	1
38	19129	4	19/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	GANUZA	60.00	1
38	19130	0	19/12/94	871140000	MOTOS	CLAVERO	GANUZA	39.00	1
38	19170	6	19/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	51.00	1
38	19232	7	20/12/94	870321000	AUTOS	CALIRI	IMEX	41.00	1
38	19643	5	26/12/94	870321000	AUTOS	CALIRI	IMEX	43.00	1
38	19653	4	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	IMEX	24.00	1
38	19702	5	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	89.00	1
38	19930	4	28/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	55.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	115	0	14/04/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	COSTA	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
49	1078	3	16/03/95	870332100	AUTOS	POLERI	RUMACHELLA	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1094	0	13/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1
52	1095	7	13/04/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1
52	2096	5	01/07/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1
52	2383	4	20/07/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	608	5	28/04/94	870323000	AUTOS	BRIZUELA	TASSI	34.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	65	8	15/02/94	870210000	MINIBUS	LUKSIC	LEOGRANDE	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	1689	6	12/09/94	870323000	AUTOS	CELANO	INTERMEX	19.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2292 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11582	0	05/01/95	870323100	AUTOS	LAVIN	ANDRESANO	20.00	1
1	13697	9	10/01/95	842720900	CARRETILLAS	AQUILANO	PREVILAM	50.00	1
1	24642	7	31/01/95	870323100	AUTOS	SEIJO	RENZONI	70.00	1
1	24659	8	31/01/95	870323100	AUTOS	SEIJO	MENA LARRAIN	40.00	1
1	24662	5	31/01/95	870323100	AUTOS	SEIJO	ALVAREZ	30.00	1
1	24664	9	31/01/95	870323100	AUTOS	SEIJO	CLAJ	30.00	1
1	24670	0	31/01/95	870323100	AUTOS	SEIJO	SALAS	17.00	1
1	24739	0	31/01/95	870323100	AUTOS	SANTARSIERI	MEZA	15.00	1
1	42096	4	16/03/95	871140000	MOTOS	POL	RED LINE RACING	147.00	1
1	120886	9	15/06/94	851822000	PARLANTES	CASTILLO	MC.ALLISTER	74.69	1
1	154282	5	16/08/94	847192900	COMPUTACION	VILLAGRAN	GESTION 2	20.00	1
1	167322	7	18/08/94	870323000	AUTOS	LOUZAO	ESTIBAJES	40.00	1
1	192556	4	22/09/94	847192100	COMPUTACION	GATTI	BETSI	20.00	1
1	205479	9	13/10/94	870332000	AUTOS	LAVIN	S H. SOC. ANON	10.00	1
1	206025	5	13/10/94	847191000	COMPUTACION	GONZALEZ	POLYTECH	70.00	1
1	207154	5	14/10/94	847191000	COMPUTACION	GONZALEZ	POLYTECH	172.00	1
1	223151	8	09/11/94	870322000	AUTOS	SANTARSIERI	MARTINEZ	25.00	1
1	224047	9	10/11/94	852739000	EQUIPO DE AUDIO	CASTILLO	THE RIDER SA	339.36	1
1	230590	3	21/11/94	870421000	CAMIONETA	SANTARSIERI	BASSINI	10.00	1
1	232752	6	25/11/94	870421000	CAMIONETA	SANTARSIERI	LA MUSCHINGA	10.00	1
1	242150	4	12/12/94	847330000	GABINETES/METAL	MARGARUCCIO	GUERALY	40.00	1
1	243490	0	13/12/94	870324000	AUTOS	MARTINEZ	HERNANDEZ	10.00	1
1	246610	7	16/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	BOUZAS	10.00	1
1	246613	8	16/12/94	870323000	AUTOS	VARELA	PALLAVICINO	10.00	1
1	250471	3	26/12/94	870332000	AUTOS	MERCURIO	CARRICONDO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	17945	N	24/02/95	852313200	CASSETTE DE VIDEO	RIZZO PLACIDO F.	ARIES SRL	87.28	1
73	26527	7	09/02/94	851939000	GIRADISCOS	CASTILLO JOSE	MC.ALLISTER	75.73	1
73	38499	0	08/03/94	851999000	REPRODUCTOR CD	CASTILLO JOSE	MC.ALLISTER	80.00	1
73	48147	0	30/03/94	851999000	REPRODUCTOR CD	CASTILLO JOSE	MC.ALLISTER	78.37	1
73	76228	0	26/05/94	851840100	SINTOAMPLIFICADOR	CASTILLO JOSE	MC.ALLISTER	61.67	1
73	103547	7	03/08/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	GESTION 2	40.00	1
73	106196	6	11/08/94	847193900	COMPUTACION	VILLAGRAN	GESTION 2	40.00	1
73	136157	8	28/11/94	847192100	COMPUTACION	GOMEZ	NENTEC	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	403	5	30/11/94	870332000	AUTOS	KRINGS	ZUMINO	15.00	1
16	404	2	30/11/94	870332000	AUTOS	KRINGS	COULLERI	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	444	8	10/01/95	871130000	MOTOS	ERRIGO	CONTE	30.00	1
17	1377	1	02/02/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	ATTME	10.00	1
17	2966	7	20/02/95	870323100	AUTOS	YAYA	GIL	15.00	1
17	3713	3	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	3721	8	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	3722	5	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	3723	2	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	3725	6	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	3727	0	29/03/94	845011000	LAVARROPAS	AMADO	ALLADIO	8.00	1
17	8754	4	17/05/95	87029090	MICROBUS	ERRIGO	CERDA	21.00	1
17	9090	2	23/05/95	87029090	MICROBUS	MARQUEZ SOSA	SANCHEZ	12.00	1
17	9091	9	23/05/95	870210000	MICROBUS	MARQUEZ SOSA	SANCHEZ	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	590	5	10/05/94	870323000	AUTOS	RUGGERO	ALFAY OMEGA	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	338	9	23/03/94	870323000	AUTOS	STELLA	DEL MAR AUTOM.	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1465	9	03/02/95	871140000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	55.00	1
38	1677	8	09/02/95	871140000	MOTOS	NASRALA	INTERROD	63.00	1
38	1761	0	10/02/95	870431900	AUTOS	BACA	NASRALA	10.00	1
38	2402	5	27/02/95	870323100	AUTOS	GONZALEZ	TRAETTA	19.00	1
38	3582	8	09/03/95	870431000	CAMIONETA	DEL MAR AUTOM.	LOPEZ	18.00	1
38	3584	2	09/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	3913	7	06/04/95	87021000	MICROBUS	DERRA	FIGUEROA	30.00	1
38	9974	1	01/07/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	38.00	1
38	10808	1	21/07/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	25.00	1
38	15704	5	20/10/94	871120000	MOTOS	CALIRI	MAC.CROSS	42.00	1
38	18986	0	16/12/94	871150000	MOTOS	BACA	INTERROD	75.00	1
38	19641	1	26/12/94	870321000	MOTOS	CALIRI	IMEX	30.00	1
38	19660	2	26/12/94	871140000	MOTOS	BACA	INTERROD	55.00	1
38	19676	3	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	IMEX	29.00	1
38	19679	4	26/12/94	870321000	CUADRICICLOS	CALIRI	IMEX	45.00	1
38	19692	3	26/12/94	870321000	AUTOS	CALIRI	BRAFIN	26.00	1
38	19706	3	26/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	34.00	1
38	19710	0	26/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	811	3	16/03/95	842720900	AUTOELEVADOR	RAZZARI	RUMIERI	30.00	1
52	888	2	24/03/94	870323000	AUTOS	SOSA	MAGLIARO	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
59	1067	3	14/12/94	851710900	TELEFONOS	GIANNUZZI	CRESCIMBENI	66.32	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	79	4	21/03/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	LUKSIC	19.00	1
69	81	7	21/03/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	PAVAN	19.00	1
69	130	8	10/06/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	EXPORA	31.00	1
69	131	5	10/06/94	870332000	AUTOS	LUKSIC	TRANS.NIHUIL	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	77	9	30/03/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1
79	78	6	30/03/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1
79	79	3	06/04/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1
79	80	9	06/04/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1
79	82	3	07/04/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1
79	93	9	21/04/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	32.00	1
79	103	1	03/05/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	32.00	1
79	104	8	03/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	32.00	1
79	145	1	18/07/94	870323000	AUTOS	SEEBER	GOMEZ	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2290 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/07/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	99372	6	01/06/94	84120000	VALV.COMANDO NEUMAT.	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	36.23	C
1	99372	6	01/06/94	848180900	ROBINETE DE PURGA	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	54.58	C
1	99372	6	01/06/94	902610190	CONTROLADOR MECANICO	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	23.65	C
1	99372	6	01/06/94	848190900	PARTES DE VALVULAS	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	30.94	C
1	99372	6	01/06/94	843890900	CAJA SUPERIOR	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	6.34	C
1	99372	6	01/06/94	401699900	MEMBRANA P/BOMBA	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	23.89	C
1	99372	6	01/06/94	732020000	RESORTES P/N M29-1-1	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	23.64	C
1	99372	6	01/06/94	401693900	JUNTAS DE GOMA	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	18.30	C
1	99372	6	01/06/94	731816060	TUERCA DE ACERO	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	23.38	C
1	99372	6	01/06/94	853650130	INTERR, ELECTRICOS	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	36.45	C
1	99372	6	01/06/94	841231100	CILINDRO NEUMATICO	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	24.10	C
1	99372	6	01/06/94	848130000	VALVULAS DE RETENC.	PRUDHOME, JORGE	P.S.I. SA	36.33	C
1	171604	3	29/11/94	854451100	CABLE ALIMENTACION	BOREL, JORGE	CHECIKA SRL	16.67	D
1	171604	3	29/11/94	854451100	CABLE ALIMENTACION	BOREL, JORGE	CHECIKA SRL	16.31	D
1	171604	3	29/11/94	854451100	CABLE ALIMENTACION	BOREL, JORGE	CHECIKA SRL	16.26	D
1	172699	0	01/12/94	930690500	CAPSULAS FULMINANTES	BOREL, JORGE	DIREC.GRAL FAB.MILIT	13.02	D
1	177012	6	12/12/94	853710900	CUADRO DISTR. ENERG.	DAPIA, GUSTAVO	FEM SA	30.27	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIO ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 I)

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1888	8	24/03/95	33072090	DESODORANTE AEROSOL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	13.79	A
29	1888	8	24/03/95	33072010	DESODORANTE PERFUM.	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	16.24	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL ARÈA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIO ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 IN
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2293 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 11/07/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	135100	6	09/05/94	701090000	FRASCOS VIDRIO INCOL	ALVAREZ	ASOMARNA	48.88	A
1	141052	2	10/06/93	850519900	BURLETES DE PVC	CATTANEO	REFRIGERACION OMAR	16.36	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIO ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 IN
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2294 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/07/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	69658	1	20/02/95	90273021	ESPECTOFOTOM. DIGIT.	CORES, DANIEL	LAB.RODRIGUEZ	35.18	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	5385	3	04/11/94	330720000	DESODORANTE EN CREMA	SOSA DE MARCHES	CLAUDIO TIRANTE	31.03	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2295 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 17/07/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	146	6	14/06/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY SA	5.26	A
15	146	6	14/06/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO	PINDAPOY SA	10.53	A
15	153	4	18/07/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	11.27	A
15	231	5	30/06/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	11.27	A
15	313	4	14/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	POENITZ	SANTORO Y ASOCIADOS	15.00	A
15	313	4	14/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	POENITZ	SANTORO Y ASOCIADOS	29.17	A
15	347	9	18/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	17.07	A
15	399	8	27/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	17.07	A
15	399	8	27/07/94	80540000	POMELOS FRESCOS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	1.87	A
15	466	3	08/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	17.07	A
15	516	1	16/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	17.07	A
15	573	4	24/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	17.07	A
15	588	8	26/09/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	DE VITA	CITRICOLA SALERNO	11.81	A
15	598	7	31/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	POENITZ	SANTORO Y ASOCIADOS	29.17	A
15	605	8	31/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	32.00	A
15	605	8	31/08/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	MARTINEZ	EL PIQUETE SA	14.29	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	3256	5	30/11/93	80810000	MANZANAS FRESCAS	BIASSINI CARLOS	DUARTE Y BALMA	4.76	A
29	4664	6	03/10/94	80820000	PERAS FRESCAS	SPALLANZANI	EXPORT.NEUQUINA	12.50	A
29	4820	8	11/10/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SPALLANZANI	GARZA	6.67	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	7459	8	06/09/94	80820000	PERAS FRESCAS	SCHIUMA	LOS ALAMOS	12.50	A
42	7610	5	13/09/94	80820000	PERAS FRESCAS	BLAS	KLEPPE SA	22.22	A
42	7610	5	13/09/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	BLAS	KLEPPE SA	12.50	A
42	7756	6	16/09/94	80820000	PERAS FRESCAS	BLAS	KLEPPE SA	6.67	A
42	8531	0	04/10/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SCHIUMA	FRAGAPANE HNOS	6.67	A
42	9775	9	07/11/94	80810000	MANZANAS FRESCAS	SILBER	MOÑO AZUL	22.22	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3184	6	28/07/94	80530000	LIMONES FRESCOS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	4.01	A
52	3391	0	09/08/94	80530000	LIMONES FRESCOS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	1.26	A
52	3430	2	10/08/94	80540000	POMELOS FRESCOS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	19.68	A
52	3606	3	18/08/94	80530000	LIMONES FRESCOS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	37.00	A
52	3769	1	24/08/94	80540000	POMELOS FRESCOS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	19.68	A
52	3878	6	30/08/94	80510000	NARANJAS FRESCAS	BAUZA	VICENTE TRAPANI	37.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	12	6	18/01/95	8132010	CIRUELAS DISECADAS	MYRIAM BERRA	HECTOR DOTTORI	15.79	A
78	38	6	07/02/95	80820100	PERAS FRESCAS	MARIN	GARCIA CANO	6.67	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 27/7 Nº 2296 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.787/92

Edicto Nº 69/95

Bs. As., 3/7/95

Se le hace saber a LUCY ROJAS, que en el expediente de referencia ha recaído la Resolución ANCO Nº 173/95, la cual en su parte pertinente: ART. 1º) DISPONESE LA APERTURA DEL PRESENTE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos de los art. 1026 inc. b) 1090 inc. c) y 1094 del C. A. ART. 2º) ORDENESE LA VENTA DE LA MERCADERIA integrante del Acta Lote Nº 1349/92, en los términos del artículo 439 del Código Aduanero. ART. 3º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Fdo.: JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635. 2º piso, Cap. Fed.

e. 27/7 Nº 2297 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Exp. Nº 603.754/92

Bs. As., 3/7/95

Se le hace saber a SUSANA NORMA VERON, que en el expediente de referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 1389/94, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) DESESTIMAR LA DENUNCIA en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ART. 2º) REGISTRESE, HAGASE SABER. Fdo.: JUAN IGNACIO SOLARI. Jefe del Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635. 2º Piso. Cap. Fed.

e. 27/7 Nº 2298 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/7/95

SE LE HACE SABER A CONSTANTINA CONTRERAS, que en el expediente Nº 601.814/93 ha recaído la siguiente resolución anco Nº 103/95, cuya parte pertinente dice así:

BUENOS AIRES, 20 de febrero de 1995. VISTO Y CONSIDERANDO ... RESUELVE:

ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE en las presentes actuaciones, en los términos del art. 1098 inc. b) del C. A., en relación al ilícito previsto por el art. 863 y ccs. del citado texto legal y respecto de Constantina Contreras.

ART. 2º: REMITIR las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2, para su intervención a los fines de su competencia, por la presunta infracción a los arts. 985 y ccs. del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 27/7 Nº 2299 v. 27/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.682/92

Bs. As., 3/7/95

Se le hace saber a CARLOS NIGRO, que en el expediente de referencia ha recaído la siguiente Resolución ANCO Nº 961/94, la cual en su parte pertinente dice: ART. 1º) DESESTIMAR LA DENUNCIA, incoada en el presente sumario en los términos del art. 1090 inc. c) del Código Aduanero. ART. 2º) LEVANTAR LA INTERDICCION que pesara sobre la mercadería cuyo detalle

se indica a fs 7 y 7 vta. de las presentes, el que se hará efectiva con la notificación de la presente. ART. 3º) REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI — Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 Piso 2, CAPITAL FEDERAL.

e. 27/7 Nº 2300 v. 27/7/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

SEÑORES: ROJAS GAJARDO, VALDEMAR IGNACIO Y ALBORNOZ CONEJEROS, GABRIEL ANGEL:

Se hace saber a Uds. que en el expediente SA58-94/051, en trámite por ante esta Aduana de S.M. Andes, ha recaído la Providencia Nº 478/95, que expresa lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 12/07/95. VISTO, el estado de los presentes actuados, HAGASE saber al imputado que por presunta infracción prevista y penada por el art. 987 de la Ley 22.415, en trámite por esta Aduana de S. M. Andes, se ha dispuesto correr vista, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa, continuando el procedimiento sin su intervención (arts. 1101 y 1105 C.A.). A los fines previstos en los arts. 930 y 932 del C. A., hágasele saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositar en carácter de pago voluntario, la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CTVOS. ($ 535,78), en concepto de multa mínima, importe equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción e hiciere abandono de la mercadería a favor del Fisco Nacional, se declarará extinguida la acción penal aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de S. M. Andes, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C. A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 y cctes. del C. A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Fdo.: LIC. ALFREDO P. RONCO - Administrador Aduana San Martín de los Andes.

e. 27/7 Nº 2280 v. 27/7/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

SEÑORES: COMPAÑIA AMERICANA DE LA CAÑA S. R. L.

Se hace saber a Uds. que en el expediente SA58-95/015, en trámite por ante esta Aduana de S.M. Andes, ha recaído la Providencia Nº 479/95, que expresa lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 12/07/95. VISTO, el estado de los presentes actuados, HAGASE saber al imputado que por presunta infracción al art. 994, prevista y penada por la Ley 22.415, en trámite por esta Aduana de S.M. Andes, se ha dispuesto instruir Sumario y Correr Vista, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa, continuando el procedimiento sin su intervención (arts. 1101 y 1105 C.A.). A los fines previstos en los arts. 930 y 932 del C. A., hágasele saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario, la suma de PESOS DOCE CON SETENTA Y DOS ($ 12,72), en concepto de multa mínima, importe establecido en el art. 994 del C.A., se declarará extinguida la acción penal aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de S.M. Andes, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C. A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 y cctes. del C. A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocino letrado (art. 1034 C. A.). Lic. ALFREDO P. RONCO - Administrador Aduana San Martín de los Andes.

e. 27/7 Nº 2281 v. 27/7/95

ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se hace saber a Uds. que en los expedientes que a continuación se detallan, en trámite por ante esta Aduana de S. M. Andes, ha recaído las Providencias Nº 476/95 y Nº 477/95, que expresan lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES, 12/07/95. VISTO, el estado de los presentes actuados, HAGASE saber al imputado que por presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 de la Ley 22.415, en trámite por esta Aduana de S. M. Andes, CORRASE VISTA, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, con más el que corresponda en razón de la distancia, a fin que comparezca a presentar sus defensas, ofrezca todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, de no comparecer sin justa causa, continuando el procedimiento sin su intervención (arts. 1101 y 1105 C. A.). A los fines previstos en los arts. 930 y 932 del C. A., hágasele saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario, la suma de PESOS ...., en concepto de multa mínima, importe equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal aduanera y se procederá al archivo de las actuaciones sin registro de antecedentes. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de la Aduana de S. M. Andes, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C. A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 y cctes. del C. A. En las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Fdo.: Lic. ALFREDO P. RONCO - Administrador Aduana San Martín de los Andes.

S. CONTENCIOSO Nº	IMPUTADO	IMPORTE MULTA
—SA58—93/079	JOEL ELVID RAVANAL SEPULVEDA	$ 1.310.-
—SA58—94/050	EDUARDO BLANCO CULMINAO	$ 904.-

e. 27/7 Nº 2282 v. 27/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 721/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 25/7/95

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros. 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican razones funcionales que aconsejan modificar el alcance de las tareas encomendadas al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Administración.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar la acción y las tareas Nº 1 y Nº 2 asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Administración, por las que a continuación se indican:

ACCION

"Asistir a los usuarios, en el ámbito de la Subdirección General de Administración y de la Dirección de Secretaría General, ejecutando tareas de soporte técnico y de mantenimiento, a fin de conservar los sistemas actualizados y operables".

TAREAS

1. "Administrar la operación de los recursos informáticos asignados en el ámbito de la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Secretaría General".

2. "Coordinar las tareas de desarrollo y/o mantenimiento de los sistemas de aplicación existentes en el ámbito de la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Secretaría General, atendiendo a las modificaciones que se soliciten".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/7 Nº 2301 v. 28/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 723/95

Comunicado Nº 1504/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Resistencia.

Bs. As., 25/7/95

VISTO el Comunicado Nº 1504 del 27 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ (legajo Nº 25.112/12) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Selección y Control de la Región Paraná, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ.

ARTICULO 4º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 1 Jefe División de 2da.), la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — Trasladar al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ, a la Región Resistencia.

ARTICULO 6º — El Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ, continuará actuando en su actual condición de Jefe Interino de la Región Resistencia.

ARTICULO 7º — La Contador Pública Da. Emérita Amalia SCHANZENBACH de DALINGER (legajo Nº 29.174/57) continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la División Selección y Control de la Región Paraná.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/7 Nº 2302 v. 27/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 14/7/95

— Listado de Constancia Definitiva de No Retención del Impuesto a las Ganancias — Resolución General Nº 2784

— Dependencia: Región Santa Fe — Distrito Reconquista

— Código: 856

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE:
6-856	30-53730059-7	VICENTIN HNOS. S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

Fdo.: C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Primer Reemplazante Jefe Región Santa Fe.

e. 27/7 Nº 2283 v. 27/7/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

En las ediciones del 13 al 19 de julio de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

Página Nº 20

En el ARTICULO 1º:

DONDE DICE: "...($ 20.47.15)..."

DEBE DECIR: "...($ 20.477.15)..."

En el ARTICULO 2º:

DONDE DICE: "Dejar constancia que el Impuesto a las Ganancias..."

DEBE DECIR: "Dejar constancia que del Impuesto a las Ganancias..."

e. 27/7 Nº 2122 v. 27/7/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-07-95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		230.00
1/2 RES	115.00	
Cuartos	57.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.21	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.87	
PORCINA (2): (excepto lechones)		114.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.35	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

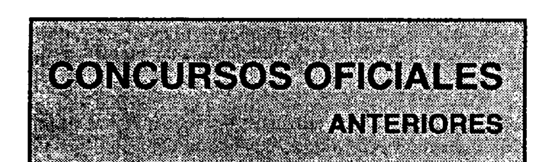
e. 27/7 Nº 2284 v. 27/7/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

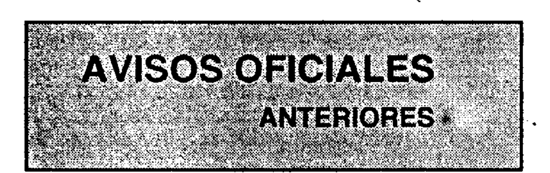
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SORANI Alberto (C. I. P. F. Nº 11.859.658) - VILLAGRAN José Clemente (L. E. Nº 7.674.562) y VILLAGRAN Pedro Rogel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1943 Expediente Nº 011.107/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2190 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEDELHA S. R. L. (Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio al folio Nº 139/140, Asiento Nº 105 del Libro Nº 1, el día 15.11.1978) y a los señores OSCAR RUBEN RALLIN (D. N. I. Nº 10.787.389); ROBERTO ANGEL MORENO (C. I. Policía Salta Nº 229.490) y HUGO FELIX RALLIN (D. N. I. Nº 13.230.614) y a la señora MARIA LILIANA DEL PINO DE RALLIN (D. N. I. Nº 11.884.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2256, Expte. Nº 48.356/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2191 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ELSA ANA GIGNONE DE ORDOÑEZ (L. C. Nº 4.416.921) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2104, Expediente Nº 45.702/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2192 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO ANÍBAL BLANCO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2362, Expediente Nº 19.541/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2193 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORNEJO Alvaro Domingo (L. E. Nº 8.162.152) - TRIBOLI Raúl A. y ZAMARIAN Hugo Norberto (L. E. Nº 7.238.817), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.397/88 Sumario Nº 1722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2194 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores WALTER E. EPPAS y HUGO ABECOSSIS o ABICOSSIS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2656, Expte. Nº 12.810/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2195 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO RICO MORENO, FERNANDO PEDRO MORENO y EDUARDO DANIEL COLOMBO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2163, Expte. Nº 20.554/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2196 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODOLFO CONSTANTINI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2658, Expte. Nº 15.167/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2197 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ALGODONERA FLANDRIA SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BIANCHI DI CARCANO ALBERTO (L.E. Nº 5.577.641) y STEVERLYNCK STANISLAO MARIA (C.I. Nº 9.415.956) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2648, Expediente Nº 100.555/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2198 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOSE MANUEL VILANOVA (C.I. Nº 2.162.490) y NESTOR WALTER BORCHES para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2199 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CONMINA S.A.I. y C. y a los señores CARLOS ANTONIO BUNADER y ERNESTO ROBERTO LUIS DACHARRY, la apertura a prueba del Sumario Nº 1796, Expediente Nº 36.688/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2200 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SALOMON JABBAZ (D. N. I. Nº 4.151.393) y a las señoras CAMILA CABRITI DE JABBAZ (D. N. I. Nº 4.214.562) y JACINTA NOEMI JABBAZ (D. N. I. Nº 17.772.086) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1 of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2260, Expte. Nº 48.521/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 2217 v. 28/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORLANDO RAFAEL BIFULCO (C. I. Nº 5.717.205) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2635, Expte. Nº 100.156/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2238 v. 31/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOWD JOHN JOSEPH (Pasaport. Nort. Z - 2.954.887) y RASMUSSEN VERLIN L. (Pasaport. Nort. B - 757.865), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 036.907/89 Sumario Nº 1849, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2239 v. 31/7/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 19/7/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. GOMEZ PELLON, Manuel y la Sra. GOMEZ PELLON, Victoria Eugenia notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Ejercer la actividad de Productores Asesores de Seguros sin estar inscriptos en el registro respectivo. Ello configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en las previsiones del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 26/7 Nº 2267 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El Jefe del Depto. Recursos Materiales de la Administración Nacional de Aduanas hace saber que por Disposición nº 48/95 (ANRMCSC), de fecha 21/07/95, se ha procedido a anular la validez de las estampillas de ELECTRONICA color VERDE serie E-J numeradas del 18.818.241 al 18.894.680. En consecuencia las mercaderías que se encuentren en plaza y cuya legítima introducción pretendiese justificar con esos sellos serán consideradas en infracción y pasibles de las acciones que a ese respecto adopte la autoridad competente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

e. 25/7 Nº 2285 v. 27/7/95

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

La Municipalidad de Plottier, Pcia. del Neuquén, a través del Sr. Intendente Municipal Héctor Muñiz, cita y emplaza a la Forestadora del Limay S. A. (Nº 2354 Fº 250 - Libro 51 - Tomo A), inscripto en el registro de Comercio de Capital Federal, por el término de 10 días para que constituya domicilio legal y concurra al Registro Notarial Nº 2, a cargo de la Esc. Laila Siman, sito en Avda. San Martín 139 de Plottier (Neuquén); a fin de cumplimentar los trámites de escritura traslativa de dominio, respecto de las tierras denominadas "La Herradura" (Isla 125), plano expediente 2318 - 3688/89 de la Dirección General del Catastro del Neuquén, conforme surge del convenio suscripto entre las partes el 19 de junio de 1987 y autorizado mediante Ordenanza Nº 319/87. Municipalidad de Plottier - 7 de julio de 1995.

e. 26/7 Nº 36.554 v. 28/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 $ 2,00